



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia de
Supervisión y
Fiscalización

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del compromiso Climático"

Lima, **29** MAYO 2014

OFICIO N° 451 -2014-SUNASS-120

Señor Ingeniero
JAVIER CORNEJO VENTURA
Gerente General
EMAPICA S.A.
Ica.-

Referencia : Resolución N° 013-2014-SUNASS-GSF¹

Me dirijo a usted a fin de notificarle la Resolución de la referencia², mediante la cual se resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador N° 015-2014-PAS a su representada, por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en el Item A, numerales 3.1, 3.2 y 5.A del Anexo 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2007-SUNASS-CD, Resolución de Consejo Directivo N° 016-2011-SUNASS-CD y Resolución de Consejo Directivo N° 005-2014-SUNASS-CD.

Cabe precisar que la Resolución de la referencia, otorga a su representada un plazo de diez días hábiles³, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución⁴, a efectos que presente los descargos que considere pertinente respecto de la infracción imputada⁵.

Asimismo, se adjunta copia del informe N° 191-2014-SUNASS-120-F, el cual forma parte integrante de la citada resolución⁶.

Atentamente,



Renzo Rojas Jimenez
Gerente de Supervisión y Fiscalización

c.c.: Presidente del Directorio

¹ Emitida por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS con fecha 23 de mayo de 2014.

² La presente Resolución surte efectos desde su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

³ Más el término de distancia.

⁴ La presente resolución no es impugnante en virtud de lo dispuesto en el numeral 206.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

⁵ Dentro del plazo para formular descargos, la EPS presuntamente responsable podrá ofrecer, en los casos que corresponda, un compromiso de cese de actos que constituyen infracción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobada por Resolución N° 003-2007-SUNASS-CD y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2007-SUNASS-CD, Resolución de Consejo Directivo N° 016-2011-SUNASS-CD y Resolución de Consejo Directivo N° 005-2014-SUNASS-CD.

⁶ Según el numeral 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA
DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

EXP. N° 015-2014-PAS

N° 013 -2014-SUNASS-GSF

Lima, 23 MAYO 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:



Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

I. Antecedentes

1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2011-SUNASS-CD¹, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante **SUNASS**) aprobó la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica – EMAPICA S.A. (en adelante **LA EPS**) para el quinquenio regulatorio del 2011 al 2016.

1.2. A través del Oficio 127-2014/SUNASS-120², la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la **SUNASS** (en adelante **GSF**) comunicó a **LA EPS** la realización de la supervisión de campo de las metas de gestión de su segundo año regulatorio (diciembre de 2012 a noviembre de 2013).

1.3. Como resultado de la supervisión de campo del segundo año regulatorio, la **GSF** elaboró el Informe Inicial de Supervisión N° 096-2014/SUNASS-120-F³, el cual contenía las siguientes observaciones:

- i) Observación N° 1: No cumplir con la meta de gestión Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado a nivel de localidad y a nivel de EPS.
- ii) Observación N° 2: No cumplir con la meta de gestión Incremento Anual en el Número de Medidores a nivel de localidad y a nivel de EPS.
- iii) Observación N° 3: No cumplir con la meta de gestión Continuidad Promedio a nivel de localidad y a nivel de EPS.
- iv) Observación N° 4: No cumplir con la meta de gestión Presión Promedio a nivel de localidad y a nivel de EPS.
- v) Observación N° 5: No cumplir con la meta de gestión de Micromedición a nivel de EPS.
- vi) Observación N° 6: No cumplir con la meta de gestión Relación de Trabajo a nivel de EPS.
- vii) Observación N° 7: No cumplir con la meta de gestión Conexiones Activas de agua potable a nivel de EPS.

1.4. Mediante Oficio N° 139-2014-GG-EPS. EMAPICA S.A.⁴, **LA EPS** remitió la información referida a las observaciones formuladas por la **SUNASS**.

1.5. En el Informe N° 191-2014/SUNASS-120-F⁵ de la **GSF**, se concluye que **LA EPS** no subsanó ninguna de las observaciones formuladas en el Informe

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26.10.2011.

² Notificado a la **EPS** el 13.2.2014.

³ Notificado a la **EPS** con Oficio N° 003-2014/SUNASS-120 el 28.2.2014.

⁴ Recibido por la **SUNASS** el 20.3.2014.

⁵ Dicho informe forma parte integrante de la presente resolución de conformidad con el artículo 6, numeral 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el cual señala que "Artículo 6.- Motivación del acto administrativo





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

EXP. N° 015-2014-PAS

Inicial y citadas en el numeral 1.3 de la presente resolución, al verificarse que esta última:

- i) No alcanzó un porcentaje igual o mayor al 85% del Índice de Cumplimiento Global (ICG) de las metas de gestión del segundo año regulatorio.
- ii) No alcanzó un porcentaje igual o mayor al 80% del Índice de Cumplimiento Individual (ICI) a nivel EPS en las metas de gestión: Incremento Anual de Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado, Incremento Anual en el Número de Medidores, Continuidad Promedio, Presión Promedio, Micromedición y Relación de Trabajo.
- iii) No alcanzó un porcentaje igual o mayor al 80% del Índice de Cumplimiento Individual (ICI) en la localidad de Los Aquijes respecto de la meta de gestión Incremento Anual en el número de conexiones domiciliarias de alcantarillado; en las localidades de Ica, Los Aquijes, Palpa y Parcona respecto de la meta de gestión Incremento Anual en el Número de Medidores; en las localidades de Ica y Los Aquijes respecto de la meta de gestión Continuidad Promedio y en la localidad de Ica respecto de la meta de gestión Presión Promedio.

En ese sentido, en dicho informe se recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **LA EPS**, toda vez que habría incurrido en las infracciones tipificadas en el Ítem A, numerales 3.1, 3.2 y 5-A del Anexo 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS⁶ (en adelante **RGSFS**), referidas al incumplimiento de las metas de gestión establecidas por la **SUNASS**.

II. Presunta infracción

2.1. De conformidad con los hechos descritos en los antecedentes de la presente resolución, **LA EPS** no ha alcanzado el ICG, el ICI a nivel EPS ni el ICI a nivel localidad previstos para las metas de gestión establecidas por la **SUNASS** mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2011-SUNASS-CD, al haber obtenido en su segundo año regulatorio:

- i) Un ICG a nivel EPS menor al 85% (55.9%).
- ii) Un ICI a nivel de EPS menor al 80% en las siguientes metas de gestión:
 - Incremento Anual en el número de medidores (1.44%).
 - Continuidad Promedio (15.14%).
 - Presión Promedio (19.43%).
 - Micromedición (37.01%).
 - Relación de Trabajo (33.74%).



6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

⁶ Aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18.1.2007, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2011-SUNASS-CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26.5.2011.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA
DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN**

EXP. N° 015-2014-PAS

- iii) Un ICI a nivel de localidad menor al 80% en las siguientes metas de gestión:
- Incremento Anual en el número de conexiones domiciliarias de alcantarillado:
 - o Los Aquijes (10.95%).
 - Incremento Anual en el número de medidores:
 - o Ica (1.79%).
 - o Los Aquijes (0%).
 - o Palpa (0%).
 - o Parcona (0%).
 - Continuidad Promedio:
 - o Ica (0%).
 - o Los Aquijes (0%).
 - Presión Promedio:
 - o Ica (0%).



2.2. De acuerdo con el Anexo N° 4 del RGSFS, se encuentran tipificadas como infracciones las siguientes conductas:

"TIPIFICACIÓN	GRAVEDAD
A. RÉGIMEN TARIFARIO Y METAS DE GESTIÓN	
<p>3.- Incumplir con las metas de gestión establecidas por la SUNASS, en los supuestos siguientes:</p> <p>3.1 En un porcentaje menor al 85% del Índice de Cumplimiento Global (ICG) de las Metas de Gestión correspondientes al año regulatorio respectivo, o</p> <p>3.2. En un porcentaje menor al 80% del Índice de Cumplimiento Individual (ICI) a nivel EPS, de cada una de las Metas de Gestión del respectivo año regulatorio.</p>	Muy Grave
<p>5-A.- Incumplir las metas de gestión en un porcentaje menor al 80% del Índice de Cumplimiento Individual (ICI) a nivel localidad, de cada una de las Metas de Gestión del respectivo año regulatorio".</p>	Grave"

2.3. En ese sentido, corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra **LA EPS** por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en el Ítem A, numerales 3.1, 3.2 y 5-A del Anexo 4 del **RGSFS**, por no haber alcanzado el ICG, el ICI a nivel de EPS ni el ICI a nivel Localidad en las metas de gestión del segundo año regulatorio, previstas en la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2011-SUNASS-CD.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

EXP. N° 015-2014-PAS

III. Eventual sanción y órgano competente.

- 3.1. El artículo 33 del RGSFS establece que las infracciones muy graves y graves pueden ser sancionadas con una multa hasta de 500 y 250 Unidades Impositivas Tributarias respectivamente, precisando además que ninguna multa derivada de la comisión de una infracción muy grave o grave podrán exceder del 20% y 10%, del Ingreso Operativo Mensual promedio de **LA EPS** de los últimos seis meses⁷.
- 3.2. De igual modo, el artículo 36 del Reglamento General de la **SUNASS**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM⁸, establece que la Gerencia General de la **SUNASS** ejerce en primera instancia la función fiscalizadora y sancionadora. En consecuencia, dicha Gerencia es la competente para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

IV. Plazo para presentar descargos.

- 4.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del RGSFS, la **GSF** de la **SUNASS** deberá otorgar a **LA EPS** un plazo no menor de cinco días hábiles para presentar sus descargos, más el término de la distancia según corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que dispone el inicio del procedimiento.
- 4.2. En el presente caso, se debe otorgar a **LA EPS** un plazo de diez días hábiles, para que presente los descargos respectivos, más un día hábil correspondiente al término de la distancia⁹, los cuales empezarán a computarse a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra **EMAPICA S.A.** por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en el Ítem A, numerales 3.1, 3.2 y 5-A del Anexo 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificatorias, referidas al incumplimiento de las metas de gestión del segundo año regulatorio establecidas por la **SUNASS**.

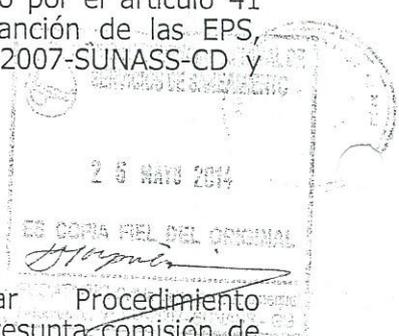
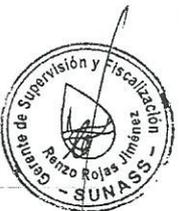
Artículo Segundo.- Otorgar a **EMAPICA S.A.** el plazo de diez días hábiles, más un día hábil correspondiente al término de la distancia, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y del Informe N° 191-2014/SUNASS-120-F, a efectos que presente los descargos

⁷ De acuerdo con el Anexo N°1 "Glosario de Términos" del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, el ingreso operativo mensual promedio (IOMP) es definido como el promedio de los ingresos operativos de los seis últimos meses obtenido de los Estados Financieros de las EPS.

⁸ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 21.2.2001.

⁹ De acuerdo a la Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ "Cuadro General de Términos de Distancia" publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de noviembre de 2000.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento





RESOLUCIÓN DE GERENCIA
DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

EXP. N° 015-2014-PAS

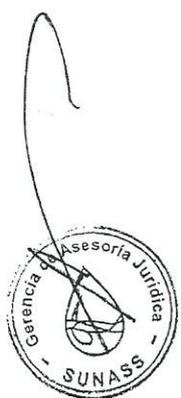
y medios probatorios que considere pertinentes respecto de las infracciones imputadas.

Regístrese y notifíquese.


Renzo ROJAS JIMENEZ
Gerente de Supervisión y Fiscalización



Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento



INFORME N° 191-2014/SUNASS-120-F

A : **RENZO ROJAS JIMÉNEZ**
Gerente de Supervisión y Fiscalización

ASUNTO : Informe Final de Supervisión a la EMAPICA S.A.
(Metas de gestión del segundo año regulatorio)

FECHA : Lima, 21 de abril de 2014



I. OBJETIVOS

- 1.1 Evaluar los descargos remitidos por EMAPICA S.A. (en adelante la EPS) para culminar el proceso de supervisión del cumplimiento de metas de gestión del segundo año regulatorio de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2011-SUNASS-CD¹ (en adelante RESOLUCIÓN).
- 1.2 Recomendar las acciones que corresponda luego de la evaluación.

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante la RESOLUCIÓN se aprobó las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS para el quinquenio regulatorio (2011-2016). La metodología de evaluación utilizada para determinar el nivel de cumplimiento de cada indicador de gestión, es la señalada en el Anexo N° 1 de la RESOLUCIÓN.
- 2.2 Mediante Oficio N° 003-2014/SUNASS-120-F², se remitió a la Gerencia General de la EPS el Informe N° 096-2014/SUNASS-120-F, elaborado como resultado de la supervisión de campo, que contiene siete (7) observaciones, otorgándole diez (10) días hábiles para que presente sus respuestas.
- 2.3 Con Oficio N° 139-2014-GG-EPS.EMAPICA S.A.³, la Gerencia General de la EPS remite sus respuestas, el cual fue complementado con información en versión digital a través del correo electrónico de fecha 13.3.2014⁴.

III. MARCO LEGAL

- 3.1 Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificatorias.
- 3.2 Resolución de Consejo Directivo N° 045-2011-SUNASS-CD.

IV. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

El presente informe tendrá la siguiente estructura:

- 4.1 Consideraciones generales
- 4.2 Evaluación de respuestas presentadas por la EPS
 - 4.2.1 Observación N° 1 - Meta de Gestión Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado
 - 4.2.2 Observación N° 2 - Meta de Gestión Incremento Anual en el Número de Medidores
 - 4.2.3 Observación N° 3 - Meta de Gestión Continuidad Promedio
 - 4.2.4 Observación N° 4 - Meta de Gestión Presión Promedio
 - 4.2.5 Observación N° 5 - Meta de Gestión Micromedición
 - 4.2.6 Observación N° 6 - Meta de Gestión Relación de Trabajo
 - 4.2.7 Observación N° 7 - Meta de Gestión Conexiones Activas de Agua Potable
 - 4.2.8 Otros aspectos evaluados
- 4.3 Resultado final de la evaluación del cumplimiento de metas
- 4.4 Evaluación de la procedencia de la aplicación de los incrementos tarifarios

Seguidamente se desarrollará el contenido señalado:

¹ Publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 26.10.2011.

² Recibido por la EPS con fecha 28.02.2014.

³ Recibido por la SUNASS con fecha 20.03.2014.

⁴ Enviado por la Sra. Eliana Mendoza - Coordinadora de la EPS. Adjuntó: relación de nuevas conexiones de agua potable (Ica) y alcantarillado (Ica y Los Aquijes), resúmenes de evolución de nuevas conexiones de agua potable y alcantarillado, así como, la relación de medidores instalados en el año 2013 (Paipa).



4.1 Consideraciones Generales

El Artículo 14 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS⁵ señala que recibido el descargo o vencido el plazo establecido, se procederá con la elaboración del informe Final del Procedimiento de Supervisión, el cual puede concluir⁶ en:

- Que las observaciones han sido subsanadas o levantadas por la EPS, lo cual será puesto en conocimiento de la EPS.
- Que las observaciones han sido aprobadas como propuesta de compromiso de cese mediante Resolución de Gerencia General.
- Recomendación de registrar la conducta como antecedente para posteriores acciones de supervisión, fiscalización y sanción.
- Recomendación de imposición de medidas correctivas.
- Recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador (PAS).

4.2 Evaluación de respuestas presentadas por la EPS

De acuerdo a la información proporcionada por la EPS, la cual tiene carácter de declaración jurada⁷, se ha realizado la evaluación de las respuestas emitidas por la empresa a las siete observaciones efectuadas en el Informe N° 096-2014-SUNASS-120-F, según se indica:

4.2.1 Observación N° 1

"Incumplimiento: Meta de Gestión Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado: Base normativa: Resolución N° 045-2011-SUNASS-CD"

De la evaluación realizada, se obtiene que la EPS ha logrado cumplir con la meta de "Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado" a nivel de las localidades de Ica, Palpa y Parcona; sin embargo, a nivel de la localidad Los Aquijes y a nivel de EPS, puesto que obtuvo un ICI de 0% y 98.41%, respectivamente.

Al respecto, la EPS debe remitir en un plazo de diez (10) días hábiles, un informe técnico que señale las causas por las cuales no ha logrado cumplir las metas a nivel de localidad y a nivel de EPS, conforme lo establecido en la RESOLUCIÓN. Así como, el levantamiento de lo observado durante la verificación de campo, ver Anexo N° 1."

Respuesta de la EPS

Mediante información⁹ adjunta al Oficio N° 139-2014-GG-EPS.EMAPICA S.A., la cual tiene carácter de declaración jurada, la EPS señala lo siguiente:

1. Respecto a la localidad de Los Aquijes, indica que a través del Proyecto de Alcantarillado de la Municipalidad Distrital de Los Aquijes, se han instalado 444 conexiones domiciliarias de alcantarillado, de las cuales:
 - 68 conexiones se encuentran en estado "activo" y fueron instaladas en el mes de octubre 2013.
 - 376 conexiones se encuentran en estado "factible", debido a que existen predios que no cuentan con conexiones intradomiciliarias, así como por la inoperatividad de algunas cámaras de re-bombeo de alcantarillado que limitan el funcionamiento de las conexiones. Cabe indicar que, la EPS especifica la condición de "factible" de dichas conexiones, más no identifica la causa que limita su funcionamiento y las mantiene en la condición de "factible".

Adjunta: La base de datos¹⁰ de las 444 conexiones domiciliarias de alcantarillado¹¹.

⁵ Aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificatorias.

⁶ Las conclusiones listadas no son necesariamente excluyentes.

⁷ Artículo 69 del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS.

⁸ Publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 26.10.2011.

⁹ Información anexa al Informe N° 101-2014-GC-EPS.EMAPICA S.A.

¹⁰ En versión física y digital. Cabe indicar que la versión física fue remida adjunta al Oficio N° 139-2014-GG-EPS.EMAPICA S.A. y la versión digital fue remitida a través de correo electrónico de fecha 13.3.2014, remitido por la Sra. Eliana Mendoza – Coordinadora de la EPS.

¹¹ Contiene los siguientes datos: Número de inscripción, nombre del usuario, dirección, distrito, zona o avenida, localidad, categoría del usuario, situación de conexión (activa/cortada); fecha de instalación de conexión, fuente ejecutora y observaciones. Cabe indicar que en el rubro de fuente de ejecución, pese a señalar que las conexiones corresponden al proyecto ejecutado por la Municipalidad Distrital de Los Aquijes, señala en 41 conexiones a la EPS como entidad ejecutora y otras 6 conexiones no la especifica.

2. Respecto a la localidad de Ica, la EPS señala que ha procedido a adecuar las bases de datos de las conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado, según lo requerido por la SUNASS, en función a lo cual sostiene que se ha ejecutado 818 nuevas conexiones de agua potable¹² y 813 nuevas conexiones de alcantarillado¹³, durante el segundo año regulatorio en dicha localidad.
Adjunta: Las bases de datos¹⁴ de las 818 conexiones domiciliarias de agua y 813 conexiones domiciliarias de alcantarillado¹⁵.
3. La EPS informa lo actuado sobre las conexiones de agua potable observadas durante la verificación de campo en las localidades de Ica y Parcona, según el Anexo N° 1 del Informe N° 096-2014/SUNASS-120-F.

Evaluación de la SUNASS

(Situación de la observación: **No subsanada**)

En función a la información proporcionada por la EPS, la cual tiene carácter de declaración jurada, se determina lo siguiente:

1. Respecto a la localidad de Los Aquijes, si bien la EPS informa que se han instalado 444 conexiones domiciliarias de alcantarillado, durante el periodo regulatorio en evaluación, únicamente se encuentran en estado activo (operación) 68 conexiones, mientras que para las 376 conexiones restantes no se ha identificado la causa que limita su funcionamiento (operación) y mantiene en la condición de "factible". Por tanto, únicamente se valorará para el cálculo del indicador a las 68 conexiones identificadas.
2. Respecto a la localidad de Ica, siendo que la EPS ha revisado las inconsistencias detectadas en la información inicialmente presentada y ha remitido la base de datos correspondiente a las nuevas conexiones de alcantarillado, ejecutas durante el periodo regulatorio en evaluación, se están incluyendo las 813 nuevas conexiones en la determinación del indicador.
3. En relación a las conexiones observadas en el Anexo N° 1 del Informe N° 096-2014/SUNASS-120-F, durante la verificación de campo en las localidades de Ica y Parcona, en tanto corresponde al servicio de agua potable, su evaluación se abordará en otro acápite del presente informe.

De lo expuesto, se rectifica los resultados precisados en el Informe N° 096-2014/SUNASS-120-F respecto al presente indicador, estableciendo que se ha instalado 1,141 nuevas conexiones de alcantarillado en las localidades de Ica, Los Aquijes, Palpa y Parcona, durante el segundo año regulatorio, según se presenta en el Cuadro N° 1; lo que hace un valor ejecutado acumulado de 2,652 conexiones entre el primer y segundo año regulatorio. En virtud a lo cual, se determina que la EPS ha alcanzado un ICI a nivel de EPS de 98.58% e ICI a nivel de localidad según se indica en el Cuadro N° 2.

En consecuencia, al no haber alcanzado las metas de gestión previstas a nivel de EPS y a nivel de la localidad de Los Aquijes, la observación no ha sido subsanada. Asimismo, siendo que el ICI a nivel de la localidad Los Aquijes no ha superado el nivel mínimo de cumplimiento establecido por la SUNASS¹⁶ (ICI 80%), se recomendará iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo. Finalmente, cabe indicar que dado que el nivel de cumplimiento a nivel de EPS (ICI 98.58%) ha superado el nivel mínimo de cumplimiento establecido por la SUNASS (ICI 80%), no es pasible de sanción.

¹² Registra como fuente ejecutora para: 180 conexiones - solicitud de los usuarios (EPS) y 638 conexiones - por proyecto (tercero).

¹³ Registra como fuente ejecutora para: 175 conexiones - solicitud de los usuarios (EPS) y 638 conexiones - por proyecto (tercero).

¹⁴ En versión física y digital. Cabe indicar que la versión física fue remida adjunta al Oficio N° 139-2014-GG-EPS.EMAPICA S.A. y la versión digital fue remitida a través de correo electrónico de fecha 13.3.2014, remitido por la Sra. Eliana Mendoza - Coordinadora de la EPS.

¹⁵ Contiene los siguientes datos: Número de inscripción, nombre del usuario, dirección, distrito, sector, localidad, código tarifario, categoría del usuario, situación de conexión (activa/cortada), fecha de solicitud del servicio, número de expediente o solicitud, fecha de otorgamiento de factibilidad del servicio, fecha de instalación de conexión, número de contrato, fuente ejecutora y observaciones.

¹⁶ En el Anexo 4 - Tabla de infracciones y sanciones del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificado con Resolución de Consejo Directivo N° 016-2011-SUNASS-CD. Publicadas en el diario oficial "El Peruano", con fechas 18.1.2007 y 26.5.2011, respectivamente.

Cuadro N° 1: Evolución del incremento anual del número de conex. domic. de alcantarillado a nivel de localidad

Localidad	Segundo año regulatorio												Total
	dic-12	ene-13	feb-13	mar-13	abr-13	may-13	jun-13	jul-13	ago-13	sep-13	oct-13	nov-13	
Ica	72	77	77	67	44	43	95	127	134	71	6	-	813
Los Aquijes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	68	0	68
Palpa	0	1	0	3	1	1	0	0	0	1	0	1	8
Parcona	24	24	12	20	23	9	33	23	12	45	18	9	252
Totál:	96	102	89	90	68	53	128	150	146	117	92	10	1,141

Fuente: EPS - Bases de datos adjuntas al Oficio N° 101-2014-GG-EPS.EMAPICA S.A. (Palpa y Parcona) y Oficio N° 39-2014-GG-EPS.EMAPICA S.A. (Los Aquijes e Ica).
 Elaboración: SUNASS

Cuadro N° 2: Nivel de cumplimiento a nivel de grupo y EPS

Localidad	Und.	Meta			Ejecución			ICI Localidad ⁽³⁾	Conex. Act. Agua (Nov. 2013)
		Año 1	Año 2	Acum. ⁽¹⁾	Año 1	Año 2	Acum. ⁽¹⁾		
Ica	#	359	342	701	1,280	813	2,093	100,00%	33,619
Los Aquijes	#	605	16	621	0	68	68	10,95%	665
Palpa	#	3	3	6	31	8	39	100,00%	1,353
Parcona	#	75	79	154	200	252	452	100,00%	6,092
EPS		1,042	440	1,482	1,511	1,141	2,652		41,729
ICI a nivel de EPS⁽⁵⁾								98,58%	

Fuente: EPS

Elaboración: SUNASS

Nota:

(1) Valor de meta base acumulada al segundo año regulatorio.

(2) Valor de obtenido o ejecutado acumulada al segundo año regulatorio.

(3) La fórmula aplicada para la determinación del ICI por localidad, según RESOLUCIÓN es: $ICI = (\text{Valor Obtenido}) / (\text{Valor Meta}) \times 100$

(4) Tener en cuenta que el nivel de cumplimiento superior a 100% es valorado como 100%.

(5) La fórmula aplicada para la determinación del ICI por EPS, según RESOLUCIÓN es: $ICI_{EPS} = \frac{\sum ICI \text{ a nivel localidad} \times \# \text{ Conex. Act. Loc.}}{\# \text{ Conex. Activas EPS}}$

4.2.2 Observación N° 2:

"Incumplimiento: Meta de Gestión Incremento Anual en el Número de Medidores. Base normativa: Resolución N° 045-2011-SUNASS-CD"¹⁷

De la evaluación realizada, se obtiene que la EPS no ha logrado cumplir con la meta de "Incremento Anual en el Número de Medidores" a nivel de las localidades de Ica (ICI 1,79%), Los Aquijes (ICI 0%), Palpa (ICI 0%) y Parcona (ICI 0%); así como a nivel de EPS puesto que obtuvo un ICI de 1,44%.

Al respecto, la EPS debe remitir en un plazo de diez (10) días hábiles, un informe técnico que señale las causas por las cuales no ha logrado cumplir las metas a nivel de localidades y a nivel de EPS, conforme lo establecido en la RESOLUCIÓN. Así como, el levantamiento de lo observado durante la verificación de campo, ver Anexo N° 2."

Respuesta de la EPS

Mediante información¹⁸ adjunta al Oficio N° 139-2014-GG-EPS.EMAPICA S.A., la cual tiene carácter de declaración jurada, la EPS señala que:

1. En las localidades de Parcona y Los Aquijes, no instaló medidores por problemas de presión y continuidad.
2. En la localidad de Palpa, instaló 98 medidores en el mes de diciembre 2013, es decir fuera del periodo regulatorio en evaluación. Adjunta la relación de 98 medidores instalados¹⁹.
3. En la localidad de Ica, preveía la instalación de medidores para el primer año regulatorio en las urbanizaciones de Las Palmas, Villa Los Periodistas, El Bosque, Divino Maestro, para las que ejecutó la sensibilización, y para el segundo año regulatorio en la Urb. Las Casuarinas (en sus seis etapas), pero no se efectivizó por decisión de la Gerencia General de la EPS. Asimismo, indica que a la fecha de presentación de la información ha instalado 500 medidores en la Urb. Las Casuarinas. Adjunta: (i) La relación de 410 medidores instalados²⁰ durante los meses de enero y febrero del 2014, es decir fuera del periodo regulatorio en evaluación. (ii) Información relativa la compra de medidores previstos para el primer y segundo año regulatorio.

¹⁷ Publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 26.10.2011.

¹⁸ Información anexa al Informe N° 101-2014-GC-EPS.EMAPICA S.A.

¹⁹ Contiene datos: Código de conexión, nombre del usuario, número de medidor y calle. Cabe indicar que, de las 98 conexiones listadas, en las que se habría instalado los nuevos medidores, no se consigna en 2 conexiones el número de medidor y calle.

²⁰ Contiene datos: Código de inscripción, nombre del usuario, dirección, distrito, localidad, código tarifario, categoría del usuario, número de medidor, situación de conexión (activa/cortada), fecha de instalación de medidores, lectura actual, estado de medidor, fuente ejecutora, condición (nuevo/reemplazo) y diámetro. Cabe indicar que, de las 410 conexiones listadas, en las que se habría instalado los nuevos medidores, no se consigna en 38 conexiones el número de medidor entre otros datos.

4. En función a las conexiones observadas en el Anexo N° 2 del Informe N° 096-2014/SUNASS-120-F, durante la verificación de campo en la localidad de Ica, indica:
- Conexión con código 28939853, perteneciente a Inversiones Tomas Valle S.A.C., ubicada en Av. Matías Manzanilla N° 590, que registraba caja, marco y tapa deteriorados, indica que procedió a realizar la renovación respectiva. Adjunta una vista fotográfica de la conexión.
 - Conexión con código 28865489, perteneciente a la Sra. Martha Cabrera Reyes, ubicada en Ca. Benedicta Luces F-305 Urb. San Miguel, que registraba caja, marco y tapa deteriorados, indica que procedió a realizar la renovación respectiva. Adjunta una vista fotográfica de la conexión.

Evaluación de la SUNASS

(Situación de la observación: **No subsanada**)

En función a la información proporcionada por la EPS, la cual tiene carácter de declaración jurada, se determina lo siguiente:

1. Respecto a las localidades de Parcona, Los Aquijes, Palpa e Ica, si bien la EPS informa que en las últimas dos localidades ha procedido a instalar medidores, entre los meses de diciembre 2013 y febrero 2014, no serán considerados dentro de la evaluación en curso, puesto que se encuentran fuera del periodo analizado²¹; sin embargo, su verificación y/o evaluación corresponderá las acciones de supervisión de evaluación de metas de gestión del tercer año regulatorio que desarrolle oportunamente esta Superintendencia.
2. En relación a las conexiones observadas en el Anexo N° 2 del Informe N° 096-2014/SUNASS-120-F, durante la verificación de campo, en las localidades de Ica y Parcona, se consideran subsanadas puesto que ha evidenciado su existencia.

Siendo que lo expresado por la EPS, no modifica los resultados precisados en el Informe N° 096-2014/SUNASS-120-F respecto al presente indicador, se ratifica que la EPS ha instalado 55 nuevos medidores durante el segundo año regulatorio, lo que hace un valor ejecutado acumulado de 68 nuevos medidores, entre el primer y segundo año regulatorio. En virtud a lo cual, siendo el valor meta acumulado es de 5,223 nuevos medidores, se concluye que la EPS ha alcanzado un ICI a nivel de EPS de 1.44% e ICI a nivel de localidad según se indica en el Cuadro N° 3.

Cuadro N° 3: Nivel de cumplimiento a nivel de localidad y EPS

Localidad	Und.	Meta			Ejecución			ICI Localidad (%)	Conex. Act. Agua (Nov. 2013)
		Año 1	Año 2	Acum. (1)	Año 1	Año 2	Acum. (2)		
Ica	#	1,329	2,471	3,800	13	55	68	1.79%	33,619
Los Aquijes	#	64	71	135	0	0	0	0.00%	665
Palpa	#	113	76	189	0	0	0	0.00%	1,353
Parcona	#	533	566	1,099	0	0	0	0.00%	6,092
EPS		2,039	3,184	5,223	13	55	68		41,729
ICI a nivel de EPS ⁽⁴⁾								1.44%	

Fuente: EPS

Elaboración: SUNASS

Nota:

(1) Valor de meta base acumulada al segundo año regulatorio.

(2) Valor de obtenido o ejecutado acumulada al segundo año regulatorio.

(3) La fórmula aplicada para la determinación del ICI por localidad, según RESOLUCIÓN es: $ICI = (\sum \text{Valor Obtenido}) / (\sum \text{Valor Meta}) \times 100$

(4) La fórmula aplicada para la determinación del ICI por EPS, según RESOLUCIÓN es: $ICI \text{ EPS} = \frac{\sum ICI \text{ a nivel localidad} \times \# \text{ Conex. Act. Loc.}}{\# \text{ Conex. Activas EPS}}$

En consecuencia, al no haber alcanzado las metas de gestión previstas a nivel de EPS (ICI 1.44%) y a nivel de sus cuatro localidades, la observación no ha sido subsanada. Asimismo, siendo que el ICI a nivel de EPS e ICI a nivel de las localidades no ha superado el nivel mínimo de cumplimiento establecido por la SUNASS²² (ICI 80%), se recomendará **iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador** respectivo.

²¹ Segundo año regulatorio (diciembre 2012 a noviembre 2013).

²² En el Anexo 4 – Tabla de infracciones y sanciones del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificado con Resolución de Consejo Directivo N° 016-2011-SUNASS-CD. Publicadas en el diario oficial "El Peruano", con fechas 18.1.2007 y 26.5.2011, respectivamente.



4.2.3 Observación N° 3:

"Incumplimiento: Meta de Gestión Continuidad Promedio.
Base normativa: Resolución N° 045-2011-SUNASS-CD²³.

De la evaluación realizada, se obtiene que la EPS ha logrado cumplir con la meta de "Continuidad Promedio" a nivel de la localidad de Palpa, sin embargo, a nivel de las localidades de Ica (ICI 0%), Los Aquijes (ICI 0%) y Parcona (ICI 81.49%), así como a nivel de EPS puesto que obtuvo un ICI de 15.14%.

Al respecto, la EPS debe remitir en un plazo de diez (10) días hábiles, un informe técnico que señale las causas por las cuales no ha logrado cumplir las metas a nivel de localidades y a nivel de EPS, conforme lo establecido en la RESOLUCIÓN."

Respuesta de la EPS

Mediante información²⁴ adjunta al Oficio N° 139-2014-GG-EPS.EMAPICA S.A., la cual tiene carácter de declaración jurada, la EPS señala que las metas no se lograron cumplir debido a:

1. La falta de actualización del Catastro Comercial, indicando que en su Plan Maestro (PMO), dicha meta está programada para el cuarto y quinto año regulatorio.
2. Que el número de conexiones activas (83.14%) es menor a la meta programada (87%), lo que incide en los valores de continuidad. Asimismo, indica que el cálculo de continuidad esta en relación con las conexiones activas para cada sector y que debido a la falta de actualización del catastro comercial le falta verificar y ajustar el número de conexiones activas por cada sector operacional.
3. Bajo porcentaje de micromedición por cada sector.
4. Mejoramiento de la infraestructura sanitaria como: los servicios de producción, sectorización y mejoramiento de redes de distribución, cuyas inversiones según el PMO estaban programadas desde el primer año regulatorio y que no se ejecutaron por problemas institucionales.
5. Sismo ocurrido el 31.1.2012, que ocasionó el colapso de los colectores principales de alcantarillado y colectores secundarios, lo cual originó restricción del servicio de agua, indicando que a la fecha se mantiene en algunas zonas como es el caso del sector N° 14.

Evaluación de la SUNASS

(Situación de la observación: **No subsanada**)

En función a la información proporcionada por la EPS, la cual tiene carácter de declaración jurada, se determina lo siguiente:

1. Respecto a los numerales 1, 2 y 5 de la respuesta de la EPS, al no haber sido desarrollados, ni sustentados, no es factible determinar su impacto en los resultados obtenidos durante la presente supervisión. Es pertinente indicar, que si bien en el Estudio Tarifario Final aprobado para la EPS y la RESOLUCIÓN, se ha previsto metas para el cuarto y quinto año regulatorio para el indicador "Catastro Técnico y Comercial de Agua Potable y Alcantarillado", esto no limita que la EPS cuente con información que le permita aplicar la metodología establecida por la SUNASS para la determinación de los indicadores de presión y continuidad²⁵, siendo propicio reiterar las recomendaciones efectuadas en el numeral 3.3.5 del Informe N° 096-2014/SUNASS-120-F.
2. Respecto a los numerales 3 y 4 de la respuesta de la EPS, se indica que dichos argumentos corresponden a la gestión de la EPS, no modificando los resultados obtenidos durante la presente supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, en una eventual etapa de fiscalización, la EPS podrá ampliar y sustentar sus argumentos a fin que sean analizados oportunamente y según corresponda a los criterios propios de dicha etapa.

Dado que lo expresado por la EPS, no modifica los resultados precisados en el Informe N° 096-2014/SUNASS-120-F respecto al presente indicador, se ratifica que la EPS ha obtenido una continuidad promedio de 10.60 hrs/día a nivel de empresa y a nivel de

²³ Publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 26.10.2011.

²⁴ Información anexa al Informe N° 305-2014-GT-EPS.EMAPICA S.A. e Informe N° 159-2014-SGO-GT-EPS EMAPICA.

²⁵ La misma que durante las acciones de supervisión de campo fue revisada a detalle con personal de la Gerencia de Operaciones (Ing. Carlos Aquino Ore – Sub Gerente de Operaciones, en conocimiento del Ing. Miguel Vásquez Escate - Gerente Técnico).

localidad: Ica 11.90 hrs/día, Los Aquijes 2.05 hrs/día, Palpa 15.09 hrs/día y Parcona 3.37 hrs/día. En ese sentido, dado que los valores meta establecidos por localidad son: Ica 14 hrs/día, Los Aquijes 7 hrs/día, Palpa 15 hrs/día y Parcona 8 hrs/día, se concluye que la EPS ha alcanzado un ICI a nivel de EPS de 15.14% y los ICI a nivel de localidad según se indica en el Cuadro N° 4.

En consecuencia, al no haber alcanzado las metas de gestión previstas a nivel de EPS (ICI 15.14%) y a nivel de las localidades de Ica (ICI 0.00%), Los Aquijes (ICI 0.00%) y Parcona (ICI 81.49%), la observación no ha sido subsanada. Asimismo, dado que los ICI a nivel de la EPS y de las localidades de Ica y Los Aquijes, no han superado el nivel mínimo de cumplimiento establecido por la SUNASS²⁶ (ICI 80%), se recomendará iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo. Finalmente, cabe indicar que dado que el nivel de cumplimiento a nivel de la localidad de Parcona (ICI 81.49%) ha superado el nivel mínimo de cumplimiento establecido por la SUNASS (ICI 80%), no es pasible de sanción.

Cuadro N° 4: Nivel de cumplimiento a nivel de localidad y EPS

Localidad	Und.	Valor Base	Valor Meta	Valor Obtenido	ICI Localidad (i)	Conex. Act. Agua (Nov. 2013)
Ica	Horas/día	13	14	11.90	0.00%	33,619
Los Aquijes	Horas/día	6	7	2.05	0.00%	665
Palpa	Horas/día	15	15	15.09	100.00%	1,353
Parcona	Horas/día	3	8	3.37	81.49%	6,092
ICI a nivel de EPS ⁽²⁾						15.14%

Fuente: EPS

Elaboración: SUNASS

Nota:

(1) La fórmula aplicada para la determinación del ICI por localidad, según RESOLUCIÓN es:

• Si el Valor Obtenido es < Dhrs/día: (i) Valor Obtenido < Valor Año Base entonces el ICI será 0% (ii) Valor Obtenido > Valor Año Base y Valor Meta diferente Valor Año Base, entonces para el ICI aplica la fórmula 1 (iii) Valor Obtenido > Valor Año Base y Valor Meta igual Valor Año Base, entonces para el ICI aplica la fórmula 2.

• Si el Valor Obtenido es ≥ Dhrs/día: (i) Valor Obtenido < 95% Valor Año Base entonces el ICI será 0% (ii) Valor Obtenido > 95% Valor Año Base y Valor Meta diferente Valor Año Base, entonces para el ICI aplica la fórmula 1 (iii) Valor Obtenido > 95% Valor Año Base y Valor Meta igual Valor Año Base, entonces para el ICI aplica la fórmula 2.

Fórmula 1

$$ICI = \left[0.80 + 0.20 \times \frac{(\text{Valor Obtenido} - \text{Valor Año Base})}{(\text{Valor Meta} - \text{Valor Año Base})} \right] \times 100$$

Fórmula 2:

$$ICI = \left[0.80 + 0.20 \times \frac{(\text{Valor Obtenido})}{(\text{Valor Meta})} \right] \times 100$$

(2) La fórmula aplicada para la determinación del ICI por EPS, según RESOLUCIÓN es:

$$ICI_{EPS} = \frac{\sum_{i=1}^n ICI \text{ a nivel localidad}_i \times \# \text{Conex. Act. Loc.}_i}{\# \text{Conex. Activas EPS}}$$

(3) Tener en cuenta que el nivel de cumplimiento superior a 100% es valorado como 100%.



4.2.4 Observación N° 4:

Incumplimiento: Meta de Gestión Presión Promedio.

Base normativa: Resolución N° 045-2011-SUNASS-CD²⁷.

De la evaluación realizada, se obtiene que la EPS ha logrado cumplir con la meta de "Presión Promedio" a nivel de las localidades de Los Aquijes, Palpa y Parcona; sin embargo, a nivel de la localidad de Ica y a nivel de EPS, puesto que obtuvo un ICI de 0% y 19.43%, respectivamente.

Al respecto, la EPS debe remitir en un plazo de diez (10) días hábiles, un informe técnico que señale las causas por las cuales no ha logrado cumplir las metas a nivel de localidad y a nivel de EPS, conforme lo establecido en la RESOLUCIÓN.

Respuesta de la EPS

Mediante información²⁸ adjunta al Oficio N° 139-2014-GG-EPS.EMAPICA S.A., la cual tiene carácter de declaración jurada, la EPS señala que las metas no se lograron cumplir debido a:

1. Que la metodología empleada no ha sido la más apropiada, ya que de acuerdo a los resultados obtenidos en campo por parte de la SUNASS, las presiones son mayores a lo reportado, lo cual ha podido desvirtuar la información generada.



²⁶ En el Anexo 4 – Tabla de infracciones y sanciones del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificado con Resolución de Consejo Directivo N° 016-2011-SUNASS-CD. Publicadas en el diario oficial "El Peruano", con fechas 18.1.2007 y 26.5.2011, respectivamente.

²⁷ Publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 26.10.2011.

²⁸ Información anexa al Informe N° 305-2014-GT-EPS.EMAPICA S.A. e Informe N° 159-2014-SGO-GT-EPS EMAPICA.

2. El cálculo de presión promedio está relacionada con las conexiones activas por cada sector, lo cual no está reajustado por el catastro comercial, que según PMO se encuentra programado como metas para el cuarto y quinto año regulatorio.
3. No se ha cumplido con el número de conexiones activas y de micromedición al segundo año regulatorio, lo cual afecta los valores de presión.
4. Informa la Gerencia Técnica de la EPS que viene implementando una serie de medidas a fin de recuperar atrasos en metas programadas, realizando las siguientes actividades:
 - Rehabilitación de cinco pozos de bombeo²⁹, con lo que ha recuperado fondos e incrementos de caudales, originándose mejora en presiones de acuerdo a lo verificado en algunos sectores supervisados, respecto anteriores reportes de la empresa, que pueden consignar error en la forma de toma de las presiones.
 - Por situaciones institucionales que se presentan en la EPS, limitan la ejecución de las inversiones programadas.
 - Asimismo indica que implementará formatos propios para el registro y estandarización de los datos generados en las estaciones de bombeo y/o reservorios.

Evaluación de la SUNASS

(Situación de la observación: **No subsanada**)

En función a la información proporcionada por la EPS, la cual tiene carácter de declaración jurada, se determina lo siguiente:

1. Respecto al numeral 1 de la respuesta de la EPS, dado que lo argumentado no ha sido desarrollado, ni sustentado, no es factible determinar su impacto en los resultados obtenidos durante la presente supervisión. Cabe indicar, que los resultados del indicador han sido obtenidos con la información generada y proporcionada por la EPS, para el periodo en evaluación (diciembre 2012 a noviembre 2013); en tanto, las acciones de verificación de campo, efectuadas durante la supervisión a través de un muestreo aleatorio de los puntos de control establecidos por la empresa, permiten verificar la aplicación de la metodología establecida por la SUNASS para la determinación de los indicadores de presión y continuidad³⁰ y según lo cual, se efectuaron recomendaciones a la EPS durante el trabajo de campo, además de las recomendaciones efectuadas en el numeral 3.3.6 del Informe N° 096-2014/SUNASS-120-F, que es propicio reiterar.
2. Respecto al numeral 2 de la respuesta de la EPS, dado que lo argumentado no ha sido desarrollado, ni sustentado, no es factible determinar su impacto en los resultados obtenidos durante la presente supervisión. Asimismo, como fuera indicado anteriormente, si bien en el Estudio Tarifario Final aprobado para la EPS y la RESOLUCIÓN, se ha previsto metas para el cuarto y quinto año regulatorio para el indicador "Catastro Técnico y Comercial de Agua Potable y Alcantarillado", esto no limita que la EPS cuente con información que le permita aplicar la metodología establecida por la SUNASS.
3. Respecto al numeral 3 de la respuesta de la EPS, se indica lo argumentado corresponden a la gestión de la EPS y no modifica los resultados obtenidos durante la presente supervisión.
4. Respecto al numeral 4 de la respuesta de la EPS, es pertinente que la empresa prosiga con las acciones necesarias que le conlleven a cumplir con las metas de gestión programadas.

Sin perjuicio de lo anterior, en una eventual etapa de fiscalización, la EPS podrá ampliar y sustentar sus argumentos a fin que sean analizados oportunamente y según corresponda a los criterios propios de dicha etapa.

Dado que lo expresado por la EPS, no modifica los resultados precisados en el Informe N° 096-2014/SUNASS-120-F respecto al presente indicador, se ratifica que la EPS ha obtenido una presión promedio de 7.34 m.c.a. a nivel de empresa y a nivel de localidad: Ica 7.29 m.c.a., Los Aquijes 7.95 m.c.a., Palpa 13.26 m.c.a. y Parcona 6.21 m.c.a. En ese sentido, dado que los valores meta establecidos por localidad son: Ica 9 m.c.a., Los Aquijes

²⁹ (i) Divino Maestro – Sector N° 03 y 05, (ii) Arenales – Sector N° 04 y 11, (iii) Huacachina – Sector N° 08, (iv) Picasso Peralta – Sector N° 03 y 05, y (v) Socorro – Sector N° 01.

³⁰ La misma que durante las acciones de supervisión de campo fue revisada a detalle con personal de la Gerencia de Operaciones (Ing. Carlos Aquino Ore – Sub Gerente de Operaciones, en conocimiento del Ing. Miguel Vásquez Escate - Gerente Técnico).

7 m.c.a., Palpa 12 m.c.a. y Parcona 6 m.c.a., se concluye que la EPS ha alcanzado un ICI a nivel de EPS de 19.43% y los ICI a nivel de localidad según se indica en el Cuadro N° 5.

En consecuencia, al no haber alcanzado las metas de gestión previstas a nivel de EPS (ICI 19.43%) y a nivel de la localidad de Ica (ICI 0.00%), la observación no ha sido subsanada. Asimismo, dado que los ICI a nivel de la EPS y de la localidad de Ica, no han superado el nivel mínimo de cumplimiento establecido por la SUNASS³¹ (ICI 80%), se recomendará iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo.

Cuadro N° 5: Nivel de cumplimiento a nivel de localidad y EPS

Localidad	Und.	Valor Base	Valor Meta	Valor Obtenido	ICI Localidad (%)	Conex. Act. Agua (Nov. 2013)
Ica	m.c.a	8	9	7.29	0.00%	33,619
Los Aquijes	m.c.a	6	7	7.95	100.00%	665
Palpa	m.c.a	12	12	13.26	100.00%	1,353
Parcona	m.c.a	4	6	6.21	100.00%	6,092
					ICI a nivel de EPS ⁽²⁾	19.43%

Fuente: EPS

Elaboración: SUNASS

Nota:

(1) La fórmula aplicada para la determinación del ICI por localidad, según RESOLUCIÓN es:

• Si el Valor Obtenido es < 0hrs/día: (i) Valor Obtenido < Valor Año Base entonces el ICI será 0% (ii) Valor Obtenido > Valor Año Base y Valor Meta diferente Valor Año Base, entonces para el ICI aplica la fórmula 1 (iii) Valor Obtenido > Valor Año Base y Valor Meta igual Valor Año Base, entonces para el ICI aplica la fórmula 2.

• Si el Valor Obtenido es ≥ 10hrs/día: (i) Valor Obtenido < 95% Valor Año Base entonces el ICI será 0% (ii) Valor Obtenido > 95% Valor Año Base y Valor Meta diferente Valor Año Base, entonces para el ICI aplica la fórmula 1 (iii) Valor Obtenido > 95% Valor Año Base y Valor Meta igual Valor Año Base, entonces para el ICI aplica la fórmula 2.

Fórmula 1

$$ICI = \left[0.80 + 0.20 \times \frac{(\text{Valor Obtenido} - \text{Valor Año Base})}{(\text{Valor Meta} - \text{Valor Año Base})} \right] \times 100$$

Fórmula 2:

$$ICI = \left[0.80 + 0.20 \times \frac{(\text{Valor Obtenido})}{(\text{Valor Meta})} \right] \times 100$$

(2) La fórmula aplicada para la determinación del ICI por EPS, según RESOLUCIÓN es: $ICI_{EPS} = \frac{\sum_{i=1}^n ICI_{a\ nivel\ localidad} \times \#Conex. Act. Loc.}{\#Conex. Activas EPS}$

(3) Tener en cuenta que el nivel de cumplimiento superior a 100%, es valorado como 100%.

26 MAYO 2014
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Firma]

4.2.5 Observación N° 5:

*"Incumplimiento: Meta de Gestión Micromedición.
Base normativa: Resolución N° 045-2011-SUNASS-CD³².
De la evaluación realizada, se obtiene que la EPS no ha logrado cumplir con la meta de "Micromedición" a nivel de EPS, puesto que obtuvo un ICI de 37.01%.
Al respecto, la EPS debe remitir en un plazo de diez (10) días hábiles, un informe técnico que señale las causas por las cuales no ha logrado cumplir la meta a nivel de EPS, conforme lo establecido en la RESOLUCIÓN."*

Respuesta de la EPS

Mediante información³³ adjunta al Oficio N° 139-2014-GG-EPS.EMAPICA S.A., la cual tiene carácter de declaración jurada, la EPS señala que al no haberse ejecutado la instalación de micromedidores, el indicador de micromedición ha sido afectado.

Evaluación de la SUNASS

(Situación de la observación: **No subsanada**)

En función a la información proporcionada por la EPS, la cual tiene carácter de declaración jurada, se determina lo siguiente:

Dado que lo expresado por la EPS, no modifica los resultados precisados en el Informe N° 096-2014/SUNASS-120-F respecto al presente indicador, se ratifica que la EPS tiene un nivel de micromedición de 5.92%. En ese sentido, dado que el valor meta es de 16%, se concluye que la EPS ha alcanzado un ICI a nivel de EPS de 37.01%, según se indica en el Cuadro N° 6.

³¹ En el Anexo 4 – Tabla de infracciones y sanciones del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificado con Resolución de Consejo Directivo N° 016-2011-SUNASS-CD. Publicadas en el diario oficial "El Peruano", con fechas 18.1.2007 y 26.5.2011, respectivamente.

³² Publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 26.10.2011.

³³ Información anexa al Informe N° 101-2014-GC-EPS.EMAPICA S.A.



Cuadro N° 6: Nivel de cumplimiento a nivel de EPS

Localidad	# Conex. facturadas por diferencia de lecturas	# Conexiones activas de agua	%Micromed.
Ica	2,312	33,619	6.88%
Los Aquijes	0	665	0.00%
Palpa	159	1,353	11.75%
Parcona	0	6,092	0.00%
EPS	2,471	41,729	5.92%
		Valor Obtenido	5.92%
		Valor Meta	16.00%
		ICI a nivel de EPS ⁽¹⁾	37.01%

Fuente : EPS
Nota:

- (1) La fórmula aplicada para la determinación del ICI por EPS, considerando el mismo criterio aplicado en el primer año regulatorio, es la siguiente: $ICI = (\sum Valor Obtenido) / (\sum Valor Meta) \times 100$
(2) Tener en cuenta que el nivel de cumplimiento superior a 100%, es valorado como 100%.

En consecuencia, al no haber alcanzado la meta de gestión prevista a nivel de EPS (ICI 37.01%), la observación no ha sido subsanada. Asimismo, siendo que el ICI a nivel de EPS no ha superado el nivel mínimo de cumplimiento establecido por la SUNASS³⁴ (ICI 80%), se **recomendará iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador** respectivo.

4.2.6 Observación N° 6:

*"Incumplimiento: Meta de Gestión Relación Trabajo.
Base normativa: Resolución N° 045-2011-SUNASS-CD"³⁵*
De la evaluación realizada, se obtiene que la EPS no ha logrado cumplir con la meta de "Relación de Trabajo" a nivel de EPS, puesto que obtuvo un ICI de 33.74%.
Al respecto, la EPS debe remitir en un plazo de diez (10) días hábiles, un informe técnico que señale las causas por las cuales no ha logrado cumplir la meta a nivel de EPS, conforme lo establecido en la RESOLUCIÓN.

Respuesta de la EPS

Mediante información³⁶ adjunta al Oficio N° 139-2014-GG-EPS.EMAPICA S.A., la cual tiene carácter de declaración jurada, la EPS señala que no le ha sido factible presentar mayor información ante la observación efectuada, debido a que no ha culminado con el trabajo de análisis de consistencia de data de los años 2010, 2011 y 2012 que le permita determinar el reajuste³⁷ de la depreciación del 2013³⁸, así como el registro de los activos fijos del año 2013 en el nuevo módulo informático "Avalon Patrimonio", por lo cual aún se encuentra en proceso la implementación del sistema informático que le permita levantar la presente observación.

Evaluación de la SUNASS

(Situación de la observación: **No subsanada**)

En función a la información proporcionada por la EPS, la cual tiene carácter de declaración jurada, se determina lo siguiente:

Dado que lo expresado por la EPS, no modifica los resultados precisados en el Informe N° 096-2014/SUNASS-120-F respecto al presente indicador, se ratifica que la EPS tiene un nivel de relación de trabajo de 87.95%. En ese sentido, dado que el valor meta es de 80%, se concluye que la EPS ha alcanzado un ICI a nivel de EPS de 33.74%, según se indica en el Cuadro N° 7.

En consecuencia, al no haber alcanzado la meta de gestión prevista a nivel de EPS (ICI 80%), la observación no ha sido subsanada. Asimismo, siendo que el ICI a nivel de EPS no ha superado el nivel mínimo de cumplimiento establecido por la SUNASS³⁹ (ICI 80%), se **recomendará iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador** respectivo.

³⁴ En el Anexo 4 – Tabla de infracciones y sanciones del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificado con Resolución de Consejo Directivo N° 016-2011-SUNASS-CD. Publicadas en el diario oficial "El Peruano", con fechas 18.1.2007 y 26.5.2011, respectivamente.

³⁵ Publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 26.10.2011.

³⁶ Informe N° 076-2014-OC-GA-EPS EMAPICA S.A.

³⁷ En función a registros de depreciación acumulada de los años 2012 y 2013, la EPS estimó que correspondería efectuar un reajuste al valor de depreciación registrado por medio manual del año 2013 (S/. 3, 477,941.70), en un monto inferior de S/. 940,044.98 soles; que fue desestimado durante la supervisión por carecer de información que lo sustente.

³⁸ El valor considerado en este rubro corresponde a una estimación efectuada por la EPS, bajo registro manual.

³⁹ En el Anexo 4 – Tabla de infracciones y sanciones del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificado con Resolución de Consejo Directivo N° 016-2011-SUNASS-CD. Publicadas en el diario oficial "El Peruano", con fechas 18.1.2007 y 26.5.2011, respectivamente.



Cuadro N° 7: Nivel de cumplimiento a nivel de EPS

Variables	Total (S/.)
Costos Operativos Totales (COT)	17,206,578.22
Depreciación (DEP)	3,477,941.70
Amortización	-
Provisión por Cobranza Dudosa (PCD)	262,973.00
Ingresos Operativos Totales (IOT)	15,310,334.49
Relación de Trabajo (RT)	87.95%
Valor Obtenido	87.95%
Valor Año Base	92.00%
Valor Meta	80.00%
ICI a nivel de EPS ⁽¹⁾	33.74%

Nota:

 (1) La fórmula aplicada para la determinación del ICI por EPS, según RESOLUCIÓN es: $ICI = \frac{(ValorObtenido - ValorAñoBase)}{(ValorMeta - ValorAñoBase)} \times 100$

(2) Tener en cuenta que el nivel de cumplimiento superior a 100% es valorado como 100%.


4.2.7 Observación N° 7:

"Incumplimiento: Meta de Conexiones Activas de Agua Potable. Base normativa: Resolución N° 045-2011-SUNASS-CD"⁴⁰

De la evaluación realizada, se obtiene que la EPS no ha logrado cumplir con la meta de "Conexiones Activas de Agua Potable" a nivel de EPS, puesto que obtuvo un ICI de 95.57%.

Al respecto, la EPS debe remitir en un plazo de diez (10) días hábiles, un informe técnico que señale las causas por las cuales no ha logrado cumplir la meta a nivel de EPS, conforme lo establecido en la RESOLUCIÓN."

Respuesta de la EPS

Mediante información⁴¹ adjunta al Oficio N° 139-2014-GG-EPS.EMAPICA S.A., la cual tiene carácter de declaración jurada, la EPS señala que realizó el ajuste de las conexiones totales por concepto de conexiones anuladas, las cuales registra conforme son detectadas en campo y en los procedimientos administrativos; toda vez que manifiesta que son conexiones inexistentes por: duplicidad de códigos de inscripción, predios deshabitados, unificación a un solo código en caso de predios multifamiliares, entre otros. En ese sentido, la EPS señala que ha realizado un trabajo de sinceramiento de conexiones totales, en función a las conexiones realmente existentes, por lo que adjunta los padrones de conexiones anuladas al mes de noviembre de 2013, correspondientes a las localidades de Ica (1,018 conexiones), Los Aquijes (128 conexiones), Parcona (100 conexiones) y Palpa (57 conexiones), entre otra documentación vinculada, a fin que sean consideradas en la determinación del indicador.

Evaluación de la SUNASS
(Situación de la observación: No subsanada)

De acuerdo a la información proporcionada por la EPS, la cual tiene carácter de declaración jurada, se está considerando la reducción por concepto de conexiones anuladas respecto a las totales para la determinación del indicador, en base a los padrones de conexiones anuladas por localidad al mes de noviembre 2013, según se indica en el Cuadro N° 8.

Cuadro N° 8: Conexiones activas de agua potable a nivel de EPS - Noviembre 2013

Localidad	Conex. activas (A)	Conex. totales (B)	Conex. anuladas (C)	Conex. totales reales (D=B-C)	%Conex. activas (E=D/B)%
Ica	33,619	40,037	1,018	39,019	96.16%
Los Aquijes	649	954	128	826	78.57%
Palpa	1,332	1,681	57	1,624	82.02%
Parcona	5,766	7,263	100	7,163	79.39%
EPS	41,366	49,935	1,303	48,632	85.06%

Cabe indicar que, en el Anexo N° 1 se detalla por localidad los códigos de inscripción de las conexiones anuladas por la EPS, al mes de noviembre 2013.

⁴⁰ Publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 26.10.2011.

⁴¹ Información anexa al Informe N° 101-2014-GC-EPS.EMAPICA S.A.



De lo expresado por la EPS, corresponde modificar los resultados indicados en el Informe N° 096-2014/SUNASS-120-F respecto al presente indicador, por tanto el valor obtenido de conexiones activas en el segundo año regulatorio es de 85.06%. En ese sentido, dado que el valor meta es 87%, se concluye que la EPS ha alcanzado un ICI a nivel de EPS de 97.77% según se indica en el Cuadro N° 9.

En consecuencia, al no haber alcanzado la meta de gestión prevista a nivel de EPS (ICI 97.77%), la observación no ha sido subsanada; sin embargo, dado que el nivel de cumplimiento supera el nivel mínimo de establecido por SUNASS (ICI 80%), no es pasible de sanción.

Cuadro N° 9: Nivel de cumplimiento a nivel de EPS

Localidad	Conex.Activas	Conex.Totales	%Conex.Act.
Ica	33,619	39,019	86.16%
Los Aquijes	649	826	78.57%
Palpa	1,332	1,624	82.02%
Parcona	5,766	7,163	80.50%
EPS	41,366	48,632	85.06%
Valor Obtenido			85.06%
Valor Meta			87.00%
ICI a nivel de EPS			97.77%

Fuente : EPS

Elaboración. SUNASS

Nota:

(1) La fórmula aplicada para la determinación del ICI por EPS, según RESOLUCIÓN es:

$$ICI = \left(\frac{\sum \text{Valor Obtenido}}{\sum \text{Valor Meta}} \right) \times 100$$

(2) Tener en cuenta que el nivel de cumplimiento superior a 100%, es valorado como 100%.



4.2.8 Otros aspectos evaluados:

- Meta - Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable

Información remitida por la EPS

Mediante información⁴² adjunta al Oficio N° 139-2014-GG-EPS.EMAPICA S.A., la cual tiene carácter de declaración jurada, la EPS señala lo siguiente:

1. Respecto a la localidad de Ica, la EPS señala que ha procedido a adecuar las bases de datos de las conexiones domiciliarias de agua y alcantarillado, en función al requerimiento específico realizado por la SUNASS. En función a lo cual, sostiene que se ha ejecutado 818 nuevas conexiones de agua potable⁴³ y 813 nuevas conexiones de alcantarillado⁴⁴, durante el segundo año regulatorio en dicha localidad.
Adjunta: Las bases de datos⁴⁵ de las 818 conexiones domiciliarias de agua y 813 conexiones domiciliarias de alcantarillado⁴⁶.
2. Sobre las conexiones observadas en el Anexo N° 1 del Informe N° 096-2014/SUNASS-120-F, durante la verificación de campo en las localidades de Ica y Parcona, la EPS indica respecto a la:
 - Conexión de agua potable con código 28939160 (Ica), perteneciente al Sr. Víctor Santiago Hernández Hernández, ubicada en Av. Fernando León de Vivero N° 2035 B - Frente a Electro Dunas, que se encuentra en una zona no pavimentada y que se encontraba relativamente enterrada. Adjunta 3 vistas fotográficas de la conexión.
 - Conexión de agua potable con código 28940732 (Ica), perteneciente a la Sra. Inocencia Loayza Mendoza, ubicada en Pj. Fernando León de Vivero - Angostura E-14 II Etapa, que la Gerencia Técnica ha sido comunicada y se encuentra en proceso de solucionar el problema de desabastecimiento. Adjunta 3 vistas fotográficas de la conexión.

⁴² Información anexa al Informe N° 101-2014-GC-EPS.EMAPICA S.A.

⁴³ Registra como fuente ejecutora para: 180 conexiones - solicitud de los usuarios (EPS) y 638 conexiones - por proyecto (tercero).

⁴⁴ Registra como fuente ejecutora para: 175 conexiones - solicitud de los usuarios (EPS) y 638 conexiones - por proyecto (tercero).

⁴⁵ En versión física y digital. Cabe indicar que la versión física fue remitida adjunta al Oficio N° 139-2014-GG-EPS.EMAPICA S.A. y la versión digital fue remitida a través de correo electrónico de fecha 13.3.2014, remitido por la Sra. Eliana Mendoza - Coordinadora de la EPS.

⁴⁶ Contiene los siguientes datos: Número de inscripción, nombre del usuario, dirección, distrito, sector, localidad, código tarifario, categoría del usuario, situación de conexión (activa/cortada), fecha de solicitud del servicio, número de expediente o solicitud, fecha de otorgamiento de factibilidad del servicio, fecha de instalación de conexión, número de contrato, fuente ejecutora y observaciones.



- Conexión de agua potable con código 3400907589 (Parcona), perteneciente al Sr. Rafael Cucho Valencia, ubicada en Asociación de Vivienda Los Ángeles Z1-14, la administración de Parcona presenta 3 vistas fotográficas de la conexión adjuntas al Informe N° 079-2014-ADMON EPS EMAPICA S.A.PARCONA.
- Conexión de agua potable con código 0950807732 (Parcona), perteneciente al Sr. Julio C. Delgadillo Gutierrez, ubicada en el Caserío Orongo Lote A (independizado), la administración de Parcona presenta 3 vistas fotográficas de la conexión adjuntas al Informe N° 079-2014-ADMON EPS EMAPICA S.A.PARCONA.

Evaluación de la SUNASS

En función a la información proporcionada por la EPS, la cual tiene carácter de declaración jurada, se determina lo siguiente:

1. Respecto a la localidad de Ica, siendo que la EPS ha revisado las inconsistencias detectadas en la información inicialmente presentada y ha remitido la base de datos correspondiente a las nuevas conexiones de agua potable ejecutas durante el periodo regulatorio en evaluación, se están incluyendo las 818 nuevas conexiones en la determinación del indicador.
2. En relación a las conexiones observadas en el Anexo N° 1 del Informe N° 096-2014/SUNASS-120-F, durante la verificación de campo, en las localidades de Ica y Parcona, se consideran subsanadas puesto que ha evidenciado su existencia.

De lo expuesto, se determina que se ha instalado 1,087 nuevas conexiones de agua potable en las localidades de Ica, Los Aquijes, Palpa y Parcona, durante el segundo año regulatorio, según se presenta en el Cuadro N° 10; lo que hace un valor ejecutado acumulado de 2,742 conexiones entre el primer y segundo año regulatorio. En virtud a lo cual, se determina que la EPS ha alcanzado un ICI a nivel de EPS y localidades de 100% según se indica en el Cuadro N° 11.

Cuadro N° 10: Evolución del incremento anual del número de conexiones domiciliarias de agua potable a nivel de localidad

Localidad	Segundo año regulatorio												Total
	dic-12	ene-13	feb-13	mar-13	abr-13	may-13	jun-13	jul-13	ago-13	sep-13	oct-13	nov-13	
Ica	72	77	77	67	44	44	99	127	136	70	5	-	818
Los Aquijes	1	1	1	0	0	1	1	5	1	0	13	3	27
Palpa	0	2	0	3	2	2	0	1	1	1	0	3	15
Parcona	18	16	6	19	37	6	29	38	11	25	10	12	227
Total	91	96	84	89	83	53	129	171	149	96	28	18	1,087

Fuente: EPS - Bases de datos adjuntas al Oficio N° 012014-GG-EPS.EMAPICA S.A. (Los Aquijes, Palpa y Parcona) y Oficio N° 039-2014-GG-EPS.EMAPICA S.A. (Ica).
 Elaboración: SUNASS

Cuadro N° 11: Nivel de cumplimiento a nivel de grupo y EPS

Localidad	Und.	Meta			Ejecución			ICI Localidad (%)	Conex. Act. Agua (Nov. 2013)
		Año 1	Año 2	Acum. (3)	Año 1	Año 2	Acum. (2)		
Ica	#	287	284	571	1,302	818	2,120	100.00%	33,619
Los Aquijes	#	22	23	45	19	27	46	100.00%	665
Palpa	#	4	3	7	40	15	55	100.00%	1,353
Parcona	#	90	95	185	294	227	521	100.00%	6,092
EPS		403	405	808	1,656	1,087	2,742		41,729
ICI a nivel de EPS (6)								100.00%	

Fuente: EPS

Nota:

(1) Valor de meta base acumulada al segundo año regulatorio.

(2) Valor de obtenido o ejecutado acumulada al segundo año regulatorio.

(3) La fórmula aplicada para la determinación del ICI por localidad, según RESOLUCIÓN es:

$$ICI = \frac{\sum \text{Valor Obtenido}}{\sum \text{Valor Meta}} \times 100$$

(4) Tener en cuenta que el nivel de cumplimiento superior a 100%, es valorado como 100%

(5) La fórmula aplicada para la determinación del ICI por EPS, según RESOLUCIÓN es: $ICI \text{ EPS} = \frac{\sum ICI \text{ a nivel localidad} \times \# \text{ Conex. Act. Loc.}}{\# \text{ Conex. Activas EPS}}$

Elaboración: SUNASS

En consecuencia, si bien los niveles de cumplimiento alcanzados por la EPS son de 100%, acorde a lo determinado en el Informe N° 096-2014/SUNASS-120-F, se rectifica el número de conexiones ejecutas en la localidad de Ica, durante el segundo año regulatorio y valor acumulado, según lo antes descrito.



4.3 Resultado final de la evaluación del cumplimiento de metas

Después de haber realizado la evaluación a los descargos y bajo las reconsideraciones respecto a los indicadores "Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable", "Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado" y "Conexiones Activas de Agua Potable", el Índice de Cumplimiento Global de Metas de Gestión Base del segundo año regulatorio, considerando todos los ICI a nivel de EPS, es de 55.90%, según se muestran en el Cuadro N° 12.

Cuadro N° 12: Índice de Cumplimiento Global (ICG) alcanzado por la EPS - Segundo año regulatorio

Metas de gestión	Unidad de medida	Año base	Meta			Ejecutado			ICI Localidad	ICI EPS
			Año 1	Año 2	Acum. (1)	Año 1	Año 2	Acum. (2)		
Incremento anual del número de conexiones domiciliarias de agua potable	#	-	403	405	808	1,655	1,087	2,742	-	100.00%
Ica	#	-	287	284	571	1,302	818	2,120	100.00%	-
Los Aquijes	#	-	22	23	45	19	27	46	100.00%	-
Palpa	#	-	4	3	7	40	15	55	100.00%	-
Parcona	#	-	90	95	185	294	227	521	100.00%	-
Incremento anual del número de conexiones domiciliarias de alcantarillado	#	-	1,042	440	1,482	1,511	1,141	2,652	-	98.58%
Ica	#	-	359	342	701	1,280	813	2,093	100.00%	-
Los Aquijes	#	-	605	16	621	0	68	68	10.95%	-
Palpa	#	-	3	3	6	31	8	39	100.00%	-
Parcona	#	-	75	79	154	200	252	452	100.00%	-
Incremento anual en el número de medidores	#	-	2,039	3,184	5,223	13	55	68	-	1.44%
Ica	#	-	1,329	2,471	3,800	13	55	68	1.79%	-
Los Aquijes	#	-	64	71	135	0	0	0	0.00%	-
Palpa	#	-	113	76	189	0	0	0	0.00%	-
Parcona	#	-	533	566	1,099	0	0	0	0.00%	-
Agua no facturada	%	38.74%	-	37.74%	-	-	30.59%	-	-	100.00%
Continuidad promedio	hrs/día	-	-	-	-	-	-	-	-	15.14%
Ica	hrs/día	13	14	14	-	11.97	11.90	-	0.00%	-
Los Aquijes	hrs/día	6	6	7	-	1.70	2.05	-	0.00%	-
Palpa	hrs/día	15	15	15	-	15.00	15.09	-	100.00%	-
Parcona	hrs/día	3	5	8	-	3.51	3.37	-	81.49%	-
Presión promedio	m.c.a	-	-	-	-	-	-	-	-	19.43%
Ica	m.c.a	8	9	9	-	9.77	7.29	-	0.00%	-
Los Aquijes	m.c.a	6	6	7	-	6.67	7.95	-	100.00%	-
Palpa	m.c.a	12	12	12	-	12.48	13.26	-	100.00%	-
Parcona	m.c.a	4	5	6	-	8.59	6.21	-	100.00%	-
Micromedición	%	9%	9%	16%	-	5.68%	5.92%	-	-	37.01%
Relación de trabajo	%	92%	84%	80%	-	92.82%	87.95%	-	-	33.74%
Conexiones activas de agua potable	%	83%	86%	87%	-	83.75%	85.06%	-	-	97.77%
Índice de Cumplimiento Global (ICG) (3)	Fórmula = $\sum ICI / n$									55.90%

Fuente: EPS

Elaboración: SUNASS

Nota:

- Valor de meta acumulada al segundo regulatorio.
- Valor de obtenido o ejecutado acumulado al segundo año regulatorio.
- La fórmula aplicada para la determinación del ICI por EPS es: $ICG = \sum_{i=1}^n ICI / n$

4.4 Evaluación de la procedencia de la aplicación de los incrementos tarifarios

4.4.1 En el numeral 2 del Anexo N° 1 de la RESOLUCIÓN, se establece que la EPS estará autorizada a realizar los incrementos tarifarios cuando cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones:

- Obtener un Índice de Cumplimiento Global (ICG) mayor o igual a 85%.
- Obtener un ICI a nivel EPS mayor o igual a 80% en las metas de gestión: (i) Agua No Facturada, (ii) Actualización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y (iii) Actualización de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
- Aplicación por parte de la EPS de las metodologías establecidas por la SUNASS para la determinación del valor año base de las metas de gestión Continuidad y Presión.
- Registro diario de volumen producido de agua potable, a partir de macromedidores instalados en cada una de las unidades de producción, lo cual es aplicable a partir de la evaluación de cumplimiento de metas de gestión del segundo año regulatorio.




Asimismo, la RESOLUCIÓN, indica que el incremento será equivalente al porcentaje del ICG obtenido y que del conjunto de metas de gestión establecidas, exceptuando las señaladas en el numeral 2, el Consejo Directivo podrá elegir una meta de gestión, cuyo cumplimiento no será considerado en el cálculo del ICG.

4.4.2 Con relación a las condiciones mencionadas en la RESOLUCIÓN para acceder a un incremento tarifario, la EPS cumple con la segunda condición según las metas de gestión programadas para el año regulatorio en evaluación al obtener un ICI por EPS del indicador agua no facturada de 100%, superior al 80% establecido. De otra parte, no cumple con la primera condición debido a que ha obtenido un ICG de 55.90%, inferior al 85% requerido, y no cumple con la cuarta condición al no contar con registros diarios del volumen producido de agua potable. Asimismo, dado que no constituyen metas programadas para el segundo año regulatorio, los últimos dos indicadores⁴⁷ listados en la segunda condición, no son aplicables para acceder a un incremento tarifario; de igual forma, no aplica la tercera condición puesto que los valores base de los indicadores de presión y continuidad fueron determinados previamente a la publicación de la RESOLUCIÓN. Ver Cuadro N° 13.

En lo que respecta a elegir de manera discrecional una meta para el cálculo del ICG de acuerdo a lo previsto en la RESOLUCIÓN, se informa que la EPS no ha presentado solicitud sustentada sobre esta aplicación.

En consecuencia, la EPS no cumple con todas las condiciones establecidas en el numeral 2 del Anexo N° 1 de la RESOLUCIÓN para acceder a los incrementos tarifarios de 8.2% para el servicio de agua potable y 7.5% para el servicio de alcantarillado, a nivel de EPS.

Cuadro N° 13: Evaluación del cumplimiento de requisitos para acceder al incremento tarifario

N°	Condición	Resultado obtenido	Situación
1	Obtener un ICG mayor o igual a 85%	55.90%	No cumple
2	Obtener un ICI a nivel de EPS mayor o igual a 80%		Cumple
i)	ICI por EPS de Agua No Facturada	100.00%	Cumple
ii)	ICI por EPS de Actualización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario	No aplica ⁽¹⁾	
iii)	ICI por EPS de Actualización de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario	No aplica ⁽¹⁾	
3	Aplicar por parte de la EPS las metodologías establecidas por la SUNASS para la determinación del valor año base de las metas de gestión Continuidad y Presión.	No aplica ⁽²⁾	
4	Registro diario del volumen producido de agua potable, a partir de macromedidores instalados en cada una de las unidades de producción, lo cual es aplicable a partir de la evaluación de cumplimiento de metas de gestión del segundo año regulatorio.	No cuenta con registro diarios	No cumple

Fuente: EPS

Notas:

- (1) No registra meta programada para el año regulatorio en evaluación
(2) Valores base determinados previamente a la publicación de la RESOLUCIÓN.

Elaboración: SUNASS

28 MAR 2014

4.4.3 Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente mencionar que en el Artículo 6B del Reglamento General de Tarifas⁴⁸ se dispone respecto a las condiciones de aplicación del incremento tarifario lo siguiente: "Las EPS con fórmula tarifaria vigente aplicarán los incrementos tarifarios en la oportunidad en que la SUNASS verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas para la aplicación de dicho incremento, en cualquier momento del quinquenio regulatorio"; en virtud a lo cual, la EPS podrá solicitar oportunamente a la SUNASS una nueva verificación sobre el cumplimiento de las condiciones previstas para el acceso de los incrementos tarifarios programados⁴⁹.

⁴⁷ Actualización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Actualización de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

⁴⁸ Aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, modificado con la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2013-SUNASS-CD. Publicados en el diario oficial "El Peruano" con fechas 5.2.2007 y 19.3.2013, respectivamente.

⁴⁹ Incrementos tarifarios programados para el tercer año regulatorio y supeditados al cumplimiento de las condiciones de acceso previstas en la RESOLUCIÓN, acorde a la evaluación de metas de gestión del segundo año regulatorio.



V. CONCLUSIONES

- 5.1 La EPS no subsanó ninguna de las siete observaciones establecidas en Informe N° 096-2014/SUNASS-120-F.
- 5.2 El Índice de Cumplimiento Global (ICG) de la evaluación de Metas de Gestión del segundo año regulatorio de la EPS es 55.90%.
- En consideración a lo señalado, la EPS estaría incumpliendo lo establecido en el ítem A, numeral 3.1 del Anexo 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, referida a: *"Incumplir con las metas de gestión establecidas por la SUNASS: (...). En un porcentaje menor al 85% del Índice de Cumplimiento Global (ICG) de las Metas de Gestión correspondientes al año regulatorio respectivo"*⁵⁰, toda vez que habría obtenido un ICG inferior al nivel mínimo establecido.
- 5.3 La EPS obtuvo un Índice de Cumplimiento Individual (ICI) a nivel de EPS mayor o igual a 80% en las siguientes metas de gestión:
- 5.3.1 Incremento anual del número de conexiones domiciliarias de agua potable, registra un ICI de 100%.
 - 5.3.2 Incremento anual de número de conexiones domiciliarias de alcantarillado, registra un ICI de 98.58%.
 - 5.3.3 Agua no facturada, registra un ICI de 100%.
 - 5.3.4 Conexiones activas de agua potable, registra un ICI de 97.77%.
- 5.4 La EPS obtuvo un Índice de Cumplimiento Individual (ICI) a nivel de localidad mayor o igual a 80% en las siguientes metas de gestión:
- 5.4.1 Incremento anual del número de conexiones domiciliarias de agua potable en las localidades de Ica, Los Aquijes, Palpa y Parcona, registra un ICI de 100%.
 - 5.4.2 Incremento anual de número de conexiones domiciliarias de alcantarillado en las localidades de Ica, Palpa y Parcona, registra un ICI de 100%.
 - 5.4.3 Continuidad promedio en las localidades de Palpa y Parcona, registra un ICI de 100% y 81.49%, respectivamente.
 - 5.4.4 Presión promedio en las localidades de Los Aquijes, Palpa y Parcona, registra un ICI de 100%.
- 5.5 La EPS obtuvo un Índice de Cumplimiento Individual (ICI) a nivel de EPS menor a 80% en las siguientes metas de gestión:
- 5.5.1 Incremento anual en el número de medidores, registra un ICI de 1.44%.
 - 5.5.2 Continuidad promedio, registra un ICI de 15.14%.
 - 5.5.3 Presión promedio, registra un ICI de 19.43%.
 - 5.5.4 Micromedición, registra un ICI de 37.01%.
 - 5.5.5 Relación de Trabajo, registra un ICI de 33.74%.

En consideración a lo señalado, la EPS estaría incumpliendo lo establecido en el ítem A, numeral 3.2 del Anexo 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, referida a: *"Incumplir con las metas de gestión establecidas por la SUNASS: (...). En un porcentaje menor al 80% del Índice de cumplimiento individual (ICI) a nivel de EPS, de cada una de las Metas de Gestión del respectivo año regulatorio"*⁵¹, toda vez que habría obtenido un ICI a nivel de EPS inferior al nivel mínimo establecido, en los indicadores anteriormente indicados.

- 5.6 La EPS obtuvo un Índice de Cumplimiento Individual (ICI) a nivel de localidad menor a 80% en las siguientes metas de gestión:
- 5.6.1 Incremento anual en el número de conexiones domiciliarias de alcantarillado en la localidad de Los Aquijes, registra un ICI de 10.95%.

⁵⁰Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2011-SUNASS-CD publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 26.5.2011.

⁵¹Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2011-SUNASS-CD publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 26.5.2011.



- 5.6.2 Incremento anual en el número de medidores en las localidades de Ica, Los Aquijes, Palpa y Parcona, registra un ICI de 1.79%, 0.00%, 0.00% y 0.00%, respectivamente.
- 5.6.3 Continuidad promedio en las localidades de Ica y Los Aquijes, registra un ICI de 0.00%.
- 5.6.4 Presión promedio en la localidad de Ica, registra un ICI de 0.00%.

En consideración a lo señalado, la EPS estaría incumpliendo lo establecido en el ítem A, numeral 5-A del Anexo 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, referida a: "Incumplir con las metas de gestión en un porcentaje menor al 80% del Índice de Cumplimiento Individual (ICI) a nivel de localidad de cada una de las Metas de Gestión del respectivo año regulatorio"⁵², toda vez que habría obtenido un ICI a nivel de localidad inferior al nivel mínimo establecido, en los indicadores anteriormente indicados.

- 5.7 La EPS no cumple con todas las condiciones establecidas en el numeral 2 del Anexo N° 1 de la RESOLUCIÓN para acceder a los incrementos tarifarios de 8.2% para el servicio de agua potable y 7.5% para el servicio de alcantarillado, a nivel de EPS.

VI. RECOMENDACIONES

A la Gerencia de Supervisión y Fiscalización:

- 6.1 Dar por concluido el proceso de supervisión de campo efectuado a la EPS.
- 6.2 Remitir el presente informe a la Gerencia General de la EPS, para conocimiento y fines pertinentes⁵³.
- 6.3 Recomendar a la Gerencia General, iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador a la EPS por la presunta comisión de las siguientes infracciones:
 - 6.3.1 Infracción tipificada en el ítem A, numeral 3.1 del Anexo 4 (Incumplir con las metas de gestión establecidas por la SUNASS: En un porcentaje menor al 85% del ICG de la EPS correspondiente a las Metas de Gestión del año regulatorio respectivo) del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS⁵⁴, toda vez que habría obtenido un ICG inferior al mínimo porcentaje establecido.
 - 6.3.2 Infracción tipificada en el ítem A, numeral 3.2 del Anexo 4 (Incumplir con las metas de gestión establecidas por la SUNASS: En un porcentaje menor al 80% del ICI a nivel de EPS, de cada una de las Metas de Gestión del respectivo año regulatorio) del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS⁵⁴, toda vez que habría obtenido un ICI a nivel de EPS inferior al 80% en los indicadores: (i) Incremento anual en el número de medidores, (ii) Continuidad promedio, (iii) Presión promedio, (iv) Micromedición y (v) Relación de Trabajo.
 - 6.3.3 Infracción tipificada en el ítem A, numeral 5-A del Anexo 4 (Incumplir con las metas de gestión en un porcentaje menor al 80% del ICI a nivel de localidad de cada una de las Metas de Gestión del respectivo año regulatorio) del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS⁵⁴, toda vez que habría obtenido un ICI a nivel de localidad inferior al 80%, en las localidades referidas en el ítem 5.6 de las conclusiones del presente informe, en relación a los indicadores: (i) Incremento anual de número de conexiones domiciliarias de alcantarillado, (ii) Incremento anual en el número de medidores, (iii) Continuidad promedio y (iv) Presión promedio.
- 6.4 Recomendar a la EPS lo siguiente:
 - 6.4.1 Tener en cuenta que la verificación del cumplimiento de las Metas de Gestión Condicionadas serán verificadas siempre y cuando los proyectos vinculados entren en operación, lo cual deberá ser reportado por la empresa a la SUNASS oportunamente.



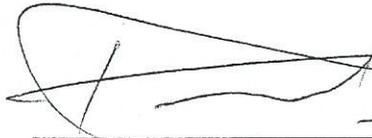
26 MAY 2014
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



⁵² Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2011-SUNASS-CD publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 26.5.2011.
⁵³ En concordancia con lo establecido en el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificatorias.
⁵⁴ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, modificado según Resolución de Consejo Directivo N° 016-2011-SUNASS-CD publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 26.5.2011.

6.4.2 Tener en cuenta que en virtud al Artículo 6B del Reglamento General de Tarifas⁵⁵, la EPS podrá solicitar oportunamente a la SUNASS una nueva verificación sobre el cumplimiento de las condiciones previstas para el acceso de los incrementos tarifarios programados⁵⁶.

Atentamente,




Emilse Arohuanca Lagos
Especialista en Supervisión

Revisado por:




Genaro Rojas Hernandez

Sub-gerente de Supervisión y Fiscalización



⁵⁵ Aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, modificado con la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2013-SUNASS-CD. Publicados en el diario oficial "El Peruano" con fechas 5.2.2007 y 19.3.2013, respectivamente.

⁵⁶ Incrementos tarifarios programados para el tercer año regulatorio y supeditados al cumplimiento de las condiciones de acceso previstas en la RESOLUCIÓN, acorde a la evaluación de metas de gestión del segundo año regulatorio.

Anexo N° 1
Conexiones anuladas al mes de noviembre 2013 por la EPS
Cuadro 1.1 - Resumen anuladas por localidad

N°	Localidad	#Conex.Anuladas
1	Ica	1,018
2	Los Aquijes	128
3	Parcona	100
4	Palpa	57
Total		1,303


Cuadro 1.2 - Localidad de Ica
 1,018 conexiones anuladas a noviembre 2013

N°	Inscripción	N°	Inscripción	N°	Inscripción	N°	Inscripción	N°	Inscripción	N°	Inscripción
1	28898217	47	01243549	97	12855699	147	01196723	197	01074862	247	01099258
2	01104938	48	01243834	98	12857215	148	01197622	198	01075205	248	01099576
3	01105279	49	01243992	99	01237165	149	01195299	199	01075216	249	01099598
4	01146223	50	28876335	100	01238804	150	01197280	200	01075227	250	01099601
5	01146063	51	01265636	101	01238906	151	01205601	201	01075238	251	01099612
6	01193004	52	01004891	102	01238133	152	12864292	202	01075249	252	01099623
7	01152447	53	01004062	103	01238633	153	01212246	203	01075250	253	01099634
8	01012835	54	01001263	104	01238779	154	01018068	204	01075192	254	01099816
9	01127117	55	01001230	105	01244857	155	01015816	205	01075329	255	01164770
10	01035912	56	01001354	106	01196143	156	01015996	206	01200264	256	01260846
11	01035923	57	01004700	107	01197359	157	01016000	207	01116318	257	01260926
12	01039961	58	01003936	108	01197315	158	01016011	208	12859671	258	01261007
13	01038493	59	01004404	109	01196905	159	01016033	209	01116443	259	01261165
14	01034897	60	01001876	110	01161700	160	01016271	210	28875477	260	01261234
15	01035172	61	01001752	111	01161971	161	01016680	211	01116465	261	01261176
16	01035194	62	01005529	112	28874344	162	01016715	212	01116534	262	01260915
17	01035774	63	01005405	113	01069161	163	01016771	213	01116692	263	01261052
18	01035785	64	01005723	114	01069229	164	01016782	214	01116818	264	01261187
19	01035945	65	01001898	115	01069376	165	01016793	215	01127106	265	01261201
20	01035989	66	01003174	116	01069387	166	01016806	216	01128878	266	01260835
21	01036082	67	01000104	117	01065134	167	01016839	217	01146314	267	01260857
22	01039303	68	01000422	118	01065509	168	01017056	218	28930230	268	01260879
23	01035672	69	01000126	119	01065236	169	01017250	219	01008339	269	01260880
24	01037732	70	01003641	120	01065156	170	01017261	220	01084842	270	01260891
25	01038108	71	12860572	121	01065543	171	01017330	221	01084900	271	01360937
26	12864123	72	12853380	122	01221270	172	01017352	222	01085478	272	01260904
27	01039007	73	12861142	123	01065565	173	01017318	223	01085821	273	01261278
28	01039018	74	12853608	124	01066180	174	01017410	224	01086071	274	01261289
29	01039121	75	01010435	125	01066895	175	01173431	225	01086208	275	01261290
30	01034900	76	01010286	126	01066920	176	01173453	226	01086402	276	01261303
31	01043081	77	01010719	127	01067170	177	01172805	227	01086479	277	01260868
32	01044355	78	01010888	128	01067670	178	28895076	228	01086480	278	01261314
33	01196063	79	01009921	129	01067705	179	01217207	229	01086491	279	01261325
34	01227334	80	01009738	130	01067716	180	01117171	230	01086559	280	01260948
35	01162018	81	01009692	131	01105768	181	01117999	231	01086617	281	01260959
36	01162541	82	01011221	132	01105724	182	01118003	232	01155564	282	01261336
37	01135822	83	01011798	133	01083001	183	01118310	233	01155859	283	01261347
38	28844713	84	01012039	134	01200617	184	01118547	234	01155871	284	01261358
39	01117091	85	01012040	135	01144629	185	01118638	235	01155951	285	01260960
40	01047450	86	12859660	136	01144630	186	01118672	236	01099178	286	01261369
41	01240364	87	12863031	137	01117568	187	01118650	237	01098995	287	01261370
42	01244459	88	12865179	138	01117648	188	01118627	238	01099021	288	01261381
43	01241525	89	12865180	139	01021018	189	12859955	239	01099032	289	01261154
44	01243414	90	12861131	140	01022086	190	01118014	240	01099043	290	01261392
45	01243594	91	12865497	141	01022188	191	01074635	241	01099054	291	01261405
46	01239929	92	12865680	142	01022257	192	01074873	242	01099065	292	01261416
		93	12857293	143	01022542	193	01074884	243	01099076	293	01260993
		94	12857340	144	01022564	194	01074839	244	01099087	294	01261018
		95	12857362	145	12869968	195	01074840	245	01099190	295	01261029
		96	12857420	146	01149500	196	01074851	246	01099236	296	01261030
										297	01261041
										298	01260971
										299	01261427
										300	01261438
										301	01261449
										302	01261450
										303	01261074
										304	01261110
										305	01261461
										306	01261472
										307	01261507
										308	01261494
										309	01261483
										310	01261096
										311	01261518
										312	01261529
										313	01261121
										314	01261063
										315	01261256
										316	01261132
										317	01261541
										318	01261552
										319	01261563
										320	01261574
										321	01261585
										322	01261596
										323	01261609
										324	01261143
										325	01261198
										326	01261610
										327	01261632
										328	01261621
										329	01261643
										330	01261212
										331	01261223
										332	01261245
										333	01261267
										334	01115668
										335	01115657
										336	01116056
										337	01126592
										338	01076182
										339	01076217
										340	01076240
										341	01076397
										342	01076433
										343	01076557
										344	01076591
										345	28850857
										346	01150116



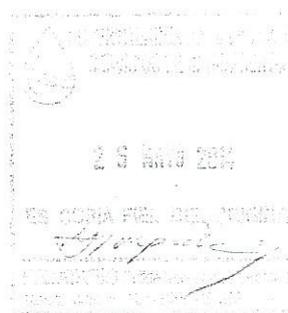
Cuadro 1.2 - Localidad de Ica
1,018 conexiones anuladas a noviembre 2013
(Continuación)

N°	Inscripción												
347	01150843	397	01204042	447	01098100	497	01024055	547	01018842	597	01196109	647	01053265
348	01209581	398	01239601	448	01098213	498	01024077	548	01019581	598	01198145	648	01053436
349	01209945	399	01239894	449	01098439	499	01024146	549	01019763	599	01198292	649	01053594
350	01141717	400	01205565	450	01098597	500	01024260	550	28846759	600	01198087	650	01053630
351	01141911	401	01211472	451	01098688	501	01024271	551	12870972	601	01205350	651	01053856
352	12856894	402	01065429	452	01098702	502	01024339	552	01198985	602	01207589	652	01053867
353	01142445	403	01163804	453	12859922	503	01024511	553	01008475	603	28895770	653	01054017
354	01143004	404	01102141	454	01098893	504	01024533	554	01008522	604	01136925	654	01054619
355	01140318	405	01102152	455	01098917	505	01024544	555	01070357	605	01154347	655	01054904
356	12877708	406	01102345	456	01098939	506	01024782	556	01215192	606	01154358	656	01055438
357	01156792	407	01102469	457	01202700	507	01024793	557	01215169	607	01154756	657	01056348
358	01064633	408	01102436	458	01245789	508	01024817	558	01067545	608	01155268	658	01056440
359	01064746	409	01102414	459	01245803	509	01025089	559	01067283	609	01155280	659	01056451
360	01064779	410	01102425	460	01245994	510	01025103	560	01271543	610	01207681	660	01044560
361	01064815	411	01102992	461	01246075	511	01025114	561	01233092	611	01065123	661	01044571
362	01064826	412	01100229	462	01232784	512	01025125	562	01106156	612	01203563	662	01034513
363	01065087	413	01102050	463	01232626	513	01025136	563	01106145	613	01205463	663	01032646
364	01120165	414	01100332	464	01232502	514	01025352	564	01105893	614	01199486	664	01032679
365	01120143	415	01100649	465	01221178	515	01025410	565	01105848	615	01030122	665	01032760
366	01120541	416	01100774	466	01014473	516	01025556	566	01105871	616	01030133	666	01032771
367	01195266	417	01100945	467	01284140	517	01025658	567	01105859	617	01030257	667	01032839
368	01195288	418	01101548	468	01284162	518	01026240	568	01050626	618	01030166	668	01032873
369	01195960	419	01101742	469	01205327	519	01026262	569	01050842	619	01030235	669	01032964
370	01195971	420	01101753	470	01151355	520	01026386	570	01051354	620	01031156	670	01032986
371	12880690	421	01101684	471	01151264	521	01180930	571	01051683	621	01330268	671	01032997
372	12881226	422	01102027	472	01151242	522	01180236	572	01051809	622	01030224	672	01033034
373	01284946	423	01102607	473	01151219	523	01174670	573	01051810	623	01030199	673	01033045
374	01048586	424	01102641	474	01151220	524	01091341	574	01045221	624	01030155	674	01033078
375	01048597	425	01105133	475	01151468	525	01095834	575	01052979	625	01030315	675	01033205
376	01048735	426	01105020	476	12872372	526	01121871	576	01200413	626	01030213	676	01033352
377	01048804	427	01114769	477	01123737	527	01122338	577	01200913	627	01030202	677	01033647
378	01049509	428	01114850	478	01123748	528	01122349	578	01200957	628	01030100	678	01033705
379	01049270	429	01114907	479	01124056	529	01201936	579	01127979	629	01030304	679	01033761
380	01049407	430	01114974	480	01124658	530	01202131	580	01200833	630	01030326	680	01033772
381	01049429	431	01115066	481	01124669	531	01201389	581	01200844	631	01030280	681	01033794
382	01049510	432	01115395	482	01124670	532	01201630	582	01200877	632	01030291	682	01033807
383	01049587	433	01115555	483	01124852	533	01202391	583	01178618	633	01030279	683	01033818
384	01049907	434	01115588	484	01124874	534	28879861	584	01178630	634	01030826	684	01033829
385	01049894	435	01115613	485	01124976	535	01014133	585	01200855	635	01031009	685	01033841
386	01049952	436	01218242	486	12868434	536	01014417	586	01200822	636	01031247	686	01033863
387	01206077	437	01218559	487	01199931	537	29854271	587	01200968	637	01031258	687	01033874
388	01206088	438	01218527	488	01110914	538	12850843	588	01201856	638	01031269	688	01033885
389	01205781	439	01121382	489	01023010	539	01140761	589	01200899	639	01031452	689	01033896
390	01056917	440	01121406	490	01023361	540	01134989	590	01135071	640	01031474	690	01033909
391	12852630	441	01121597	491	01023383	541	01135015	591	01140716	641	01031565	691	01033965
392	01057112	442	01121779	492	01023394	542	01217934	592	01040760	642	01032000	692	01033830
393	12874589	443	01121780	493	01023418	543	01217887	593	01037878	643	01032180	693	01034115
394	01202722	444	01034660	494	01023474	544	01018728	594	01044822	644	01032237	694	01034159
395	01200548	445	01098019	495	01023725	545	01018740	595	01281283	645	01034615	695	01034160
396	01200606	446	12871019	496	01023838	546	01018808	596	01283990	646	01087027	696	01034171




Cuadro 1.2 - Localidad de Ica
 1,018 conexiones anuladas a noviembre 2013
 (Continuación)

N°	Inscripción	N°	Inscripción										
697	01034193	747	01027809	797	01077229	847	01197644	897	01063961	947	01088653	997	01113633
698	01034206	748	01028128	798	01077105	848	28846704	898	01064064	948	01120563	998	01138745
699	01034217	749	01028413	799	01088880	849	28889807	899	01063972	949	01120665	999	01191864
700	01034228	750	01028628	800	01089018	850	01039507	900	01064246	950	01120687	1000	01192672
701	01034239	751	01028684	801	01089030	851	01039529	901	01064382	951	01120698	1001	28873569
702	01034284	752	01028695	802	01089074	852	01039927	902	01064531	952	01121133	1002	01012222
703	01034308	753	01029050	803	01089245	853	01039938	903	12879324	953	01121177	1003	01215476
704	01034319	754	01029356	804	01089529	854	01127195	904	01260164	954	01121202	1004	01240831
705	01034320	755	01029823	805	01195255	855	01206726	905	01256715	955	01121213	1005	12877253
706	01034375	756	01074351	806	01196018	856	01198634	906	01256760	956	01121315	1006	01273147
707	01034400	757	01071621	807	01221350	857	01015623	907	01252904	957	01103379	1007	01273330
708	01034422	758	12878696	808	01195506	858	28871545	908	01253609	958	01103164	1008	01273352
709	01034444	759	01244528	809	01221134	859	01014622	909	01254213	959	01104563	1009	28889341
710	01034397	760	01238655	810	28928612	860	01015532	910	01252175	960	01104585	1010	28934927
711	01034466	761	01238666	811	01219878	861	01194016	911	01252186	961	01105531	1011	28934609
712	01034580	762	01108692	812	12868547	862	01204848	912	01204122	962	01104596	1012	28934212
713	01034591	763	01148463	813	01251889	863	01203596	913	01203609	963	01092239	1013	28934336
714	01034604	764	01203109	814	01249487	864	01207227	914	01268457	964	28898308	1014	28935111
715	01096380	765	01090395	815	01195982	865	01132512	915	12867955	965	01266966	1015	01284957
716	01087538	766	01122598	816	01196290	866	12862687	916	01203892	966	01261665	1016	01284968
717	01097041	767	01122656	817	01197053	867	12862698	917	01069116	967	01262791	1017	01284435
718	01097052	768	01122714	818	01197724	868	12862814	918	01065474	968	01263032	1018	28927519
719	01096937	769	01122883	819	01197893	869	12862892	919	01178641	969	01262906		
720	01096982	770	01122894	820	01198203	870	12862916	920	01045312	970	01263156		
721	01097007	771	01034262	821	01198225	871	12862949	921	01045323	971	01263598		
722	01097018	772	01125784	822	01198021	872	01278404	922	01045334	972	01271361		
723	01096722	773	12871951	823	01197882	873	01283945	923	01045345	973	12860118		
724	01097529	774	01125842	824	01195824	874	28874571	924	01045356	974	12860129		
725	01097610	775	01194141	825	01195664	875	12852641	925	01045367	975	12872612		
726	01113780	776	01194083	826	01197382	876	12873737	926	01045403	976	01213452		
727	01113791	777	01194152	827	01198010	877	01283809	927	01045414	977	01105735		
728	01113917	778	01194094	828	01197144	878	01274182	928	01045436	978	01091523		
729	01114009	779	01194107	829	01197428	879	01198623	929	01045447	979	01196665		
730	01114292	780	01194118	830	01197928	880	01199022	930	01045458	980	01214340		
731	01145766	781	01194129	831	01197575	881	01199635	931	01045469	981	01214237		
732	01123522	782	01194130	832	01197495	882	01199908	932	01045470	982	01090975		
733	28876266	783	01096244	833	01195175	883	01198907	933	01045481	983	01012608		
734	01040486	784	01069558	834	01195937	884	01198703	934	01045505	984	01012926		
735	01040384	785	01069638	835	01196187	885	12871871	935	01045516	985	01059272		
736	01026977	786	01069525	836	01196303	886	01198441	936	01045549	986	01058340		
737	01027025	787	01070051	837	01196427	887	28873490	937	01045561	987	01058759		
738	01027183	788	01069967	838	01196610	888	01186323	938	01045572	988	01058920		
739	01027423	789	01131953	839	01196643	889	12850854	939	01045583	989	01058997		
740	01027434	790	28927702	840	01196654	890	01185515	940	01072484	990	01059147		
741	01027445	791	01221430	841	01196712	891	01185593	941	01073690	991	01059330		
742	01027456	792	01221496	842	01197008	892	28871136	942	01073703	992	01059432		
743	012027467	793	01232977	843	01197633	893	01064440	943	01246893	993	01067830		
744	01027547	794	01068397	844	01197086	894	01063670	944	01088517	994	01067998		
745	01027730	795	01068604	845	01197406	895	01063938	945	01088493	995	01071507		
746	01027752	796	01076933	846	01197735	896	01063949	946	01088506	996	01103255		


 Gerencia de Supervisión y Fiscalización
 Expediente N° 191-2014/SUNASS-120-F



Cuadro 1.3 - Localidad de Los Aquijes
128 conexiones anuladas a noviembre 2013

N°	Inscripción	N°	Inscripción	N°	Inscripción	N°	Inscripción
1	200000010	33	2001004000	65	2004001400	97	2006002000
2	2000000020	34	2001004200	66	2004001500	98	2006002500
3	2000000030	35	2001004500	67	2004001700	99	2006003400
4	2001000100	36	2001004700	68	2004002100	100	2006003500
5	2001000200	37	2001005000	69	2004002900	101	2006005000
6	2001000300	38	2002000200	70	2004003000	102	2007000100
7	2001000400	39	2002000300	71	2004003300	103	2007000300
8	2001000500	40	2002000400	72	2004003700	104	2007000400
9	2001000600	41	2002001000	73	2004003800	105	2007000500
10	2001000700	42	2002001500	74	2004003900	106	2007000600
11	2001000900	43	2003000100	75	2004004200	107	2007000800
12	2001001100	44	2003000700	76	2004004400	108	2008000300
13	2001001400	45	2003000800	77	2004004900	109	2008000400
14	2001001600	46	2003000900	78	2004005200	110	2008000700
15	2001001700	47	2003001300	79	2004005400	111	2008001100
16	2001002000	48	2003002300	80	2004005600	112	2008001700
17	2001002200	49	2003002600	81	2005000700	113	2008001750
18	2001002300	50	2003003000	82	2005001500	114	2008002500
19	2001002400	51	2003003100	83	2005001800	115	2008002900
20	2001002500	52	2003003300	84	2005001900	116	2008003000
21	2001002600	53	2003003500	85	2005002000	117	2008003100
22	2001002700	54	2003003600	86	2005002100	118	2008003500
23	2001002800	55	2003003700	87	2005002200	119	2008004000
24	2001003100	56	2003003800	88	2005003250	120	2008004100
25	2001003100	57	2003003900	89	2005003300	121	2008004500
26	2001003300	58	2003004100	90	2005003400	122	2008005000
27	2001003400	59	2003004200	91	2005003600	123	2009001200
28	2001003500	60	2003004300	92	2005004400	124	2009001300
29	2001003600	61	2003004400	93	2006000150	125	2010000200
30	2001003700	62	2004000480	94	2006000300	126	2010000300
31	2001003800	63	2004000800	95	2006000700	127	2010000900
32	2001003900	64	2004001300	96	2006000900	128	2010001000

Cuadro 1.4 - Localidad de Parcona
100 conexiones anuladas a noviembre 2013

N°	Inscripción	N°	Inscripción	N°	Inscripción	N°	Inscripción
1	0950804284	26	0950803451	51	0950803441	76	0960804110
2	0950804290	27	0950803452	52	0950803477	77	0960804130
3	0950804292	28	0950803456	53	0950803478	78	0960804131
4	0950804328	29	0950803457	54	0950803479	79	0960804132
5	0950804329	30	0950803458	55	0950803480	80	0960804134
6	0950804330	31	0950803426	56	0950803489	81	0960804137
7	0950804331	32	0950803421	57	0950803490	82	0960804139
8	0950804400	33	0950803418	58	0960804334	83	5310804323
9	0950804401	34	0950803417	59	0950804345	84	5310804264
10	0950804402	35	0950803415	60	0960804235	85	5310803541
11	0950804403	36	0950803416	61	0960804311	86	5310803543
12	0950804404	37	0950803412	62	0960804312	87	5310803544
13	0950804405	38	0950803408	63	0960804313	88	5310803545
14	0950804406	39	0950804309	64	0960803653	89	5310803546
15	0950804407	40	0950804310	65	0960803654	90	5310803547
16	0950804408	41	0950803399	66	0960803663	91	5310803548
17	0950804413	42	0950803402	67	0960803950	92	5310803549
18	0950803424	43	0950803404	68	0960803951	93	5310803552
19	0950803449	44	0950803405	69	0960803952	94	5310803553
20	0950803460	45	0950803406	70	0960803953	95	5310803554
21	0950803444	46	0950803428	71	0960803954	96	5310803555
22	0950803446	47	0950803429	72	0960803955	97	5310803890
23	0950803447	48	0950803430	73	0960803956	98	5310803891
24	0950803448	49	0950803432	74	0960803957	99	5310803944
25	0950803450	50	0950803433	75	0960803958	100	5310804025

20 JUN 2014
 EN ORDEN DEL DEL COMISARIO
[Firma]

